

BUENOS AIRES, 7 de Noviembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 106.004/15 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 7 de noviembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Higiene Urbana por terceros". – Auditoría de legal y financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 1.06.16;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa 6528 Servicios de Higiene Urbana por Terceros y del Programa 6529 – Inspección de Servicios de Higiene Urbana, Unidad Ejecutora Dirección General de Higiene Urbana (DGHU), Jurisdicción 65;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos y el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales;

Que el equipo auditor concluyó que la situación socioeconómica general de los últimos 5 años, de la cual la Ciudad de Buenos Aires no ha sido ajena, ha generado la proliferación de variantes alternativas de mantenimiento en las clases sociales más castigadas por la crisis. Ello ha hecho que avance en la ciudad la recolección informal a través de personas que han encontrado en la basura una fuente de ingreso, que permita su subsistencia y lo inserte nuevamente en el sistema. Pero esta situación empezó a ser explotada por grupos organizados de recolección y acopio, que actualmente funcionan con bases establecidas en las cuales inclusive pesan y le compran el material reciclable al recuperador urbano.

Que esta modalidad de recolección paralela obstaculiza el eficiente cumplimiento del servicio público de higiene de la ciudad que se realiza a través de las empresas adjudicatarias: y se contraponen con los principios rectores del

pliego que regula la licitación 6/03. Dándose origen a una problemática que a la fecha no permite a la ciudad brindar un efectivo servicio de higiene urbana a los habitantes, incumpliendo con el espíritu de ciudad limpia;

Que sin perjuicio de lo expuesto en lo que hace al pliego y licitación 6/03 se ha visualizado que en el término del período analizado ha habido dos redeterminaciones de precios que involucran a todos los meses del año calendario en que el servicio fue prestado, y que a su vez han repercutido financieramente en el ejercicio 2006. Asimismo, el procedimiento establecido para la segunda redeterminación es el de tomar como base la redeterminación anterior elevando de esta forma el piso para cada una de las redeterminaciones futuras a lo largo del contrato. Por ende, el efecto del 10 % fijado en el pliego no se refleja en la realidad;

Que en cuanto a la inspección es importante señalar que la forma en que está previsto el servicio de higiene de la ciudad hace casi imposible abarcar la totalidad de las UTIs que integran una zona. El sistema implementado para control se realiza por muestreo aleatorio que no garantiza la frecuencia de inspección ni la revisión de las UTIs en los diferentes turnos, ya que en varias ocasiones el sorteo hace que una misma UTI sea inspeccionada varias veces en el mismo mes en el mismo turno y otras no registren inspección. Por otra parte, la contra verificación de inspección ha demostrado ser más eficiente que la inspección formal del servicio. Asimismo, se señala que la existencia de reclamos en el CUR del GCBA no genera que esa UTI sea sí o sí inspeccionada en el día, generando sólo una incidencia en los recorridos de inspección del 10 %;

Que el servicio de inspección es deficiente porque la base sobre la que descansa el sistema es ineficiente, ya que la aplicación de los principios rectores y fundamentalmente el de ciudad limpia, en la mayoría de los casos no se cumple por diferentes factores que hacen, que ciertas áreas de la ciudad no estén limpias contando con desperdicios en las calles y aceras;

Que creemos que el servicio de inspección realizado no es suficiente para cubrir la necesidad de control del servicio de higiene urbana de la ciudad y que deberían implementarse las medidas necesarias para un efectivo control;

Que todo lo expuesto en el presente informe denota, que más allá de los conflictos señalados en cuanto al servicio y los emergentes de una realidad socioeconómica dada, se advierte que se ha relegado en la ciudad la discusión necesaria sobre el tratamiento de los residuos que se generan, su disposición y recupero;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que el esquema de la relación bilateral consiste en que la contratada cumple con objetivos de prestación determinados en calidad y cantidad mínimos, en tanto que la contratante inspecciona lo hecho a los efectos de certificar la prestación y/o detectar lo que no se hubiera cumplimentado para la aplicación de penalidades;

Que la ejecución funcional de la Inspección de las prestaciones no se ejerce directamente por la ciudad -ni por la Unidad Ejecutora Directora del Contrato- sino que recae sobre empresas privadas contratadas a tal fin (zonas 1 y 3) y en el CEAMSE para las zonas 2, 4 y 6. Esta misma forma de Inspección tercerizada se utilizó en el control de las prestaciones correspondientes a la Licitación Pública 14/97 (en aquella oportunidad la adjudicación de las funciones de inspección se llevó a cabo mediante el Expediente 85.661/97, que en razón de su extravío no pudo ser analizado por nuestro organismo, según se consigna en el pie de página N° 3 del Informe Final N° 633 - Proyecto N° 1.04.19);

Que se observó que el servicio de inspección es deficiente porque la base sobre la que descansa el sistema es ineficiente, ya que la aplicación de los principios rectores -fundamentalmente el de ciudad limpia- en la mayoría de los casos no se cumple;

Que el servicio de inspección realizado no es suficiente a cuyo fin deberían implementarse las medidas necesarias para un efectivo control;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Subsecretario de Higiene Urbana del Ministerio de Medio Ambiente del GCBA, mediante Nota AGCBA N° 986/07 y al Ministro de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma, por Nota AGCBA N° 987/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor ha analizado el mismo y ha manifestado que no ameritaba modificaciones al Informe. Por lo tanto, Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, y emitió el Dictamen DGLegales N° 155/07, del que surge como conclusión lo siguiente: "...Con referencia a las Observaciones 11 a 13 - Sistema de Penalidades -, a las debilidades operativas de la Inspección tercerizada se agrega la falta de descuento de las multas aplicadas. - Respecto de las Observaciones 21 a 35 - Servicio de Inspección - exponen las deficiencias del sistema implementado y sus riesgos inherentes. - Por lo expuesto, esta Dirección General acompaña la conclusión del equipo auditor en cuanto a que el servicio de inspección realizado no es suficiente para cubrir la necesidad de control del servicio auditado, a cuyo fin se sugiere remitir copia del informe al Sr. Ministro de Medio Ambiente, a sus efectos. - Por último, se sugiere el envío de copia del informe final a la Contaduría General respecto de las Observaciones 13 (sistema de penalidades) y 19 y 20 (falencias contables)...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 7 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Higiene Urbana por terceros**”. – Auditoría de legal y financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 1.06.16**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del presente Informe Final aprobado por el artículo 1º, a efectos de que tomen intervención en el ámbito de sus competencias, a los siguientes organismos:

- Al Señor Ministro de Medio Ambiente del GCBA.
- A la Dirección General de Contaduría General, respecto de las observaciones 13 (sistema de penalidades), 19 y 20 (falencias contables).

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 420 /07**

BUENOS AIRES, 7 de Noviembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 106.004/08 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 7 de noviembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "SBASE - Contrato Metrovías". – Auditoría de legal y financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 1.06.09;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la ejecución del Contrato de Concesión del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros, Addenda modificatoria del año 1999, Plan de Inversiones (Anexo 8 de la Addenda) correspondiente al año 2005, Programa 3048 - Expansión y Ampliación Red de Transportes Subterráneos. Unidad Ejecutora: 329 Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar y controlar los aspectos legales y financieros del Contrato de Concesión del Servicio Público de Pasajeros y el ajuste de la realización de las obras a los requisitos contractuales;

Que el equipo auditor ha manifestado que se halló limitado en el alcance del Informe, ya que resultó imposible el acceso a la documentación respaldatoria del Plan de Inversiones 200,5 debido a la ausencia de fiscalización y control por parte del GCBA y de SBASE;

Que el equipo auditor concluyó que el incumplimiento por parte de la Nación del Decreto N° 393/PEN/99, a la incorrecta fiscalización de este y a la falta de insistencia por parte de la Ciudad de Buenos Aires del traspaso de la Fiscalización y Control del Contrato de Concesión de los servicios ferroviarios subterráneos configura un grave incumplimiento en los deberes de los funcionarios y atenta contra la autonomía de la Ciudad. En tal sentido establece el art. 6 de la Constitución de la Ciudad: "Las autoridades constituidas tienen

mandato expreso, permanente e irrenunciable del Pueblo de la Ciudad, para que en su nombre y representación agoten en derecho las instancias políticas y judiciales para preservar la autonomía y para cuestionar cualquier norma que limite la establecida en los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional”;

Que como correlato de esta falta y consiguientemente a esta situación se han detectado substanciales incumplimientos al contrato de la concesión por parte de la empresa METROVÍAS S. A. que repercuten a diario en el servicio de transporte que la Ciudad brinda y garantiza;

Que todo ello en perjuicio de los intereses de los ciudadanos en cuanto a calidad y seguridad del servicio de subterráneos y en detrimento a la C.A.B.A. en lo referente al resguardo y valorización del patrimonio;

Que los diferentes aspectos evaluados indican además que S.B.A.S.E. no ejerce la totalidad de las misiones y funciones encomendadas (debido en parte a la falta de traspaso de la concesión ) pero tampoco realizó actuaciones legales que aceleren el traspaso o la deslinden de responsabilidades emergentes, agravando en consecuencia lo indicado anteriormente;

Que en consecuencia se considera que la falta del control integral por parte de la C.A.B.A. del servicio de subterráneos inciden negativamente en el desarrollo y mantenimiento de los mismos, dando lugar a los lamentables incidentes ocurridos durante el año 2006;

Que se efectuaron observaciones y a continuación se reseñan las principales, ya que se constató la falta de instrumentación de acciones por parte del GCBA a los efectos de lograr el traspaso de la fiscalización y del control del Contrato de Concesión de los servicios subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires - actualmente en cabeza de la Comisión Nacional de Transporte- al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires . - En efecto, mediante Decreto N° 393 PEN del 21 de abril de 1999, se aprobó la addenda al contrato de concesión que previó la instrumentación de la transferencia del control de los servicios subterráneos y premetro, comprendiendo tal transferencia el ejercicio de la fiscalización y control por la Ciudad de Buenos Aires. La Ciudad adhirió a los términos del citado Decreto, por Ley N° 373/00, no obstante el traspaso nunca se materializó, quedando la aplicación, fiscalización y control del contrato en poder del estado Nacional. Por lo tanto, ni el Ente Regulador de Servicios de la Ciudad, ni SBASE, son autoridad de aplicación del contrato y por ende no pueden efectuar un efectivo seguimiento del cumplimiento de los términos de la concesión otorgada (Obs. 6. 1);

Que SBASE no cuenta con información fidedigna sobre los fondos depositados en las cuentas corrientes especiales del Banco Ciudad ni sobre los montos que moviliza la CNRT, limitándose a recibir información proporcionada por la concesionaria del servicio, Metrovías S.A., no realizando ningún tipo de control sobre la validación de los montos en circulación (Obs. 6. 2);

Que se observó que la Gerencia de Control de la Concesión y Patrimonio de SBASE, por carecer de información y registros generados por sus propios medios, no puede cumplir con la totalidad de las misiones y funciones para la que fue creada, entre ellas el control del artículo 1.2.3 de la addenda del contrato de concesión (Obs. 6. 3);

Que SBASE solo realiza estimaciones sobre el exceso de kilometraje del material rodante y no ejecuta acciones concretas que le permitan verificar fehacientemente el mantenimiento del mismo (Obs. 6. 4);

Que se verificó que SBASE no realiza una evaluación cuantitativa ni técnica de los bienes a ingresar al patrimonio, incorporándolos con los valores informados por la C.N.R.T. Sólo verifica la existencia física de los bienes que se incorporan (Obs. 6. 5);

Que en relación a las observaciones relativas al Poder de Policía, se detectó la ausencia de control por parte del GCBA. sobre aspectos vinculados a la seguridad y salubridad en el ámbito de las instalaciones subterráneas sujetas a concesión. En particular, se observó que el GCBA no ha tomado medidas a fin de corregir numerosas deficiencias y tampoco SBASE las ha efectuado (Obs. 6. 6, 7, 8 y ss);

Que con respecto a los espacios de la concesión se observó que el GCBA no cuenta con padrones actualizados de los locales comerciales que están funcionando (Obs. 6. 16);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Presidente de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE), mediante Nota AGCBA N° 1008/07 y al Ministro de Planeamiento y Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma, por Nota AGCBA N° 1009/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor ha analizado el mismo y ha manifestado que no ameritaba modificaciones al Informe. Por lo tanto, Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo el Dictamen DGLegales N° 154/07, del que surge como conclusión que "... Por todo lo expuesto y dado el tenor de las observaciones, recomendaciones y de la conclusión, se sugiere la remisión del informe final y del presente dictamen al Sr. Jefe de Gobierno, al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad, al Presidente de la Legislatura y a la Procuración General de la Ciudad, a fin de que instrumenten las acciones y medidas necesarias para

el traspaso de la fiscalización y control del contrato de concesión del servicio ferroviario subterráneo..”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 7 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**SBASE - Contrato Metrovías**”. – Auditoría de legal y financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 1.06.09**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase el Informe Final aprobado y el dictamen (DGLegales N° 154/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a fin de que instrumenten las acciones y medidas necesarias para el traspaso de la fiscalización y control del contrato de concesión del servicio ferroviario subterráneo, a los siguientes organismos:

- Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Al Presidente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- A la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 421 /07**

BUENOS AIRES, 7 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 9 de octubre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Elsa Estela BARRIONUEVO, DNI N° 5.593.945, por un monto mensual de pesos cuatro mil cuatrocientos veintisiete (\$ 4.427), a partir del 1º de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2007, para desempeñarse en el gabinete de asesores del Auditor General, Dr. Juan Carlos Toso. Téngase por certificados los servicios prestados en el mencionado gabinete, por la persona citada, desde la fecha de inicio.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 422 /07**

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expediente N° 143/07, las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 2 de julio de 2002 y 13 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales, por Acta N° 146 del 2 de Julio de 2002, había designado integrantes para conformar una Comisión de Bajas de Bienes de Uso;

Que en la actualidad, 2 de sus 3 integrantes no revisten en la Planta Permanente;

Que la Comisión de Bajas de Bienes de Uso, elaboró el Reglamento para el funcionamiento de la referida Comisión, el cual fue transcrito en el Acta N° 1, (copia de la cual se encuentra en Fs 6 a 10), del libro de Actas de la Comisión, actualmente extraviado;

Que se debe proponer una nueva Comisión a los fines de poner en práctica el mecanismo establecido en el reglamento aprobado por la Comisión de Bajas de Bienes de Uso;

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde, de acuerdo a lo normado por el art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y emitido el correspondiente Dictamen: DGLEGALES N° 157/07, del que surge que no hay objeciones de tipo legales o formales que ameriten una modificación a la redacción del proyecto de Resolución agregado;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de noviembre de 2007, ha resuelto designar a los agentes de Planta Permanente en la Comisión de Bajas de Bienes de Uso y restablecer su funcionamiento;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i), ,j) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: RESTABLECER a partir de la fecha, el funcionamiento de la Comisión de Bajas de Bienes de Uso, aprobada por el Colegio de Auditores mediante Acta N° 146 del 2 de Julio de 2002.

ARTÍCULO 2º: DESIGNASE como integrante de la Comisión de Bajas de Bienes de Uso, a los agentes de Planta Permanente: Virginia Ferro, Mercedes Pelosi, y Roberto Chevalier en calidad de titulares, y Leandro Marengo, Esteban Andrés Aime y Martín Montero en calidad de suplentes, quienes ejercerán la función por el término de dos años, a partir de la fecha, quienes ejercerán la función por el término de dos años, a partir de la fecha.

ARTÍCULO 3º: APRUEBASE el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Bajas de Bienes de Uso, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º: Facultase a la Dirección de Administración a, una vez recibida el acta suscripta por la Comisión de Bajas de Bienes de Uso, instrumentar la baja contable y patrimonial, como así también, a realizar la donación de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento transcrito en el ANEXO I.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 423 /07**

## Anexo I a la Resolución AGC N° 423 /07

### REGLAMENTO DE COMISION DE BAJA DE BIENES DE USO

- 1) Los bienes Muebles que integran el Patrimonio de la AGCBA, considerados fuera de uso y/o servicio por obsoletos, inadecuados, destruidos o deteriorados por el uso u otras causas no atribuibles a responsabilidad de terceros, estarán sujetos al presente tratamiento administrativo a los efectos de su recuperación o baja definitiva.
- 2) La clasificación para su disposición de todo bien declarado fuera de uso será realizada por la Comisión de Bajas de Bienes de Uso, integrada por los miembros designados por el Colegio de Auditores, que dependerá funcionalmente de la Dirección de Administración.
- 3) Los miembros de la Comisión de baja de Bienes de Uso actuarán, técnica y administrativamente con criterio propio y consustanciados con los fines de su intervención. Las determinaciones serán por simple mayoría.
- 4) La Comisión de Baja de Bienes de Uso” se reunirá por lo menos una vez cada bimestre o a pedido de la Dirección de Administración cuando existan requerimientos de urgencia, debiendo remitir a la Dirección de Administración el acta de cada reunión dentro de los 15 días siguientes.
- 5) A los efectos de proceder a la clasificación y baja de los elementos, el Director de cada área deberá solicitarla a la Dirección de Administración, adjuntando copia del pedido para la División Contabilidad, Patrimonio y Presupuesto.
- 6) La Dirección de Administración solicitará un informe técnico a la Dirección de Sistemas o al Jefe de Sección de Servicios Generales (según se trate de evaluaciones para aspectos eléctricos, mecánicos u otros) para que se expidan respecto al estado de los elementos enumerados en la solicitud. La respuesta debe ser enviada a la Dirección de Administración en el plazo de 15 días hábiles.
- 7) La Comisión labrará un acta, por cada una de las reuniones que realice, las cuales serán visadas por el Director de Administración, quien deberá disponer los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto.
- 8) Los bienes en desuso serán clasificados en: a) Reparables, b) Reubicables, c) Rezagos, d) Rezagos para la destrucción. Para la clasificación se considerarán:
  - a) Bienes REPARABLES a los que por su estado admitan reparación. Deberá tenerse en cuenta equitativamente el costo de reparación y la comparación del valor en plaza de los elementos de similar prestación o uso.
  - b) Bienes REUBICABLES a los bienes que aún puedan ser utilizados en otras dependencias del Organismo. Deberá considerarse el estado de conservación, su actualización tecnológica y características generales para un claro y estricto aprovechamiento de los bienes, así como los requerimientos de otras dependencias del Organismo.

- c) REZAGOS, a los bienes que no sean reparables, ni reubicables y puedan sufrir transformaciones a fin de utilizar las partes necesarias en la recuperación de elementos similares o bien para formar un stock de repuestos para su utilización según las necesidades.
  - d) REZAGOS PARA LA DESTRUCCION, considerándose a aquellos que no pueden ser clasificados en las categorías anteriores. La destrucción de estos bienes se efectuará en forma perentoria.
- 9) El Material bibliográfico a los efectos de su baja se clasificará en:
- a) Baja por deterioro, y se asimilará en su tratamiento a los bienes reparables.
  - b) Baja por desactualización: se dispondrán para su donación a las entidades que se inscriban en el Registro que se crea en el Art. 12 del presente reglamento.
- 10) Los símbolos de la Soberanía de la Nación y los emblemas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran excluidos del procedimiento que aquí se estatuye. Será autorizada la baja de estos bienes por Resolución del Colegio de Auditores y su destino final será el determinado en el Decreto N° 11631/66.
- 11) Se habilitará un registro a los efectos de inscribir en el mismo a aquellas instituciones de beneficencia pública habilitadas para su funcionamiento a los que podrá donarse los bienes clasificados en la categoría "REZAGOS", las donaciones se organizarán con cargo de retirar del lugar en que se encuentren los bienes en el plazo determinado, bajo apercibimiento de su eliminación del registro. Se procederá a la rotación de beneficiarios entre inscriptos en Registro.

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expediente N° 142/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 13 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en el año 2005 por recomendación del Dpto. de Asuntos Jurídicos través de la nota 64/05, se procedió a dar de baja por hurto, una notebook marca Toshiba N° inventario 3721, cuyas actuaciones se encuentran en el expediente 179/05.

Que la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información a través de su Memorandum N° 244/05 (Fs. 4) y la División Servicios Generales mediante su Memorandum N° 96/04 (Fs. 2), han solicitado la baja - por no funcionamiento y/u obsolescencia –de los bienes de uso que son detallados a Fs. 3 y Fs 5 a 10.

Que por una cuestión de espacio, es necesario resolver la baja y destino de los referidos bienes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde, de acuerdo a lo normado por el art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y emitido el correspondiente Dictamen: DGLEGALES N° 156/07, del que surge que no hay objeciones de tipo legales o formales que ameriten una modificación a la redacción del proyecto de Resolución agregado;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de noviembre de 2007, ha resuelto convalidar la baja de una notebook, marca Toshiba serie N° 81245682PU, inventariada bajo el N° 3721, como así también, de los bienes en desuso por fallas y/u obsolescencia, por un valor total de \$ 11393,88;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i), ,j) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: CONVALÍDASE la baja, registrada en el año 2005, de una notebook, marca Toshiba, serie N° 81245682PU, inventariada bajo el N° 3721, por un valor de (\$ 1.950) pesos mil novecientos cincuenta.

ARTÍCULO 2º: DÉSE DE BAJA a los Bienes de Uso, en desuso, por fallas y/u obsolescencia, por un valor total de (\$ 11.393,88) pesos once mil trescientos noventa y tres con ochenta y ocho centavos, cuyo detalle se transcribe en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración a resolver el destino de los referidos bienes, prevaleciendo en la opción, la recuperación parcial o total de partes, la donación a entidad de beneficencia, y por último el desguace de los mismo.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 424 /07**

Fecha de baja	Nº de Inventario	Descripcion	Valor	Motivo
31-12-05	00261	CPU Compaq F924CLY31460	-825,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00797	Monitor HP Viewsonic EW993100100	-680,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01924	CPU CATARES	-547,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02550	Scanner Scan Jet 6300 C SG09G261HW	-454,95	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02553	Scanner Scan Jet 6300 C SG9CO271BK	-454,95	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00887	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00888	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00889	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00890	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00892	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00898	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00899	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00900	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00901	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00904	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00905	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00911	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00914	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00915	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00916	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00917	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00918	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00919	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00921	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00922	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00923	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00924	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00925	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00928	Mouse	-11,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00931	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00933	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00934	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00937	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00939	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00943	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00944	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00946	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01368	Mouse	-3,49	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01369	Mouse	-3,49	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01370	Mouse	-3,49	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01371	Mouse	-3,49	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01372	Mouse	-3,49	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01373	Mouse	-3,49	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01653	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01654	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01655	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01658	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01659	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01678	Mouse	-5,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01679	Mouse	-5,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01680	Mouse	-5,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01681	Mouse	-5,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01684	Mouse	-5,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01685	Mouse	-5,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01966	Mouse	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01967	Mouse	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01968	Mouse	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01969	Mouse	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01971	Mouse	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01972	Mouse	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01973	Mouse	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01974	Mouse	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01975	Mouse	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01976	Mouse	-7,00	INUTILIZACIÓN

31-12-05	01977	Mouse	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02144	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02150	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02173	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02177	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02182	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02256	Mouse	-12,20	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03429	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03430	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03431	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03448	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03450	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03451	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03457	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03458	Mouse	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03609	Mouse	-6,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03610	Mouse	-6,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03613	Mouse	-6,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03619	Mouse	-6,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03620	Mouse	-6,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03621	Mouse	-6,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03622	Mouse	-6,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03798	Mouse	-6,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03985	Mouse	-9,50	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03986	Mouse	-9,50	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03990	Mouse	-9,50	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04004	Mouse	-9,50	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04007	Mouse	-9,50	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04251	Mouse	-12,50	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04252	Mouse	-12,50	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04290	Mouse	-5,22	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04293	Mouse	-5,22	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04297	Mouse	-5,22	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04304	Mouse	-5,22	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04305	Mouse	-5,22	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04459	Mouse	-20,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04472	Mouse	-20,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04625	Mouse	-20,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04687	Mouse	-20,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04691	Mouse	-20,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04684	Mouse	-7,87	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04870	Mouse	-20,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00058	Teclado	-30,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00267	Teclado	-30,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00827	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00829	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00830	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00834	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00836	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00840	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00842	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00844	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00845	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00846	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00847	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00848	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00849	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00856	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00858	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00859	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00862	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00866	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00867	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00868	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00870	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00871	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00872	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00875	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN

31-12-05	00876	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00878	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00880	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00881	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00883	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00885	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00886	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01644	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01647	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01648	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01649	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01652	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01955	Teclado	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01962	Teclado	-7,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02101	Teclado	-11,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02109	Teclado	-11,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02130	Teclado	-11,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02139	Teclado	-11,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	02793	Teclado	-10,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03394	Teclado	-12,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03396	Teclado	-12,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03397	Teclado	-12,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03399	Teclado	-12,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03400	Teclado	-12,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03401	Teclado	-12,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03402	Teclado	-12,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03403	Teclado	-12,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03411	Teclado	-12,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03414	Teclado	-12,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03422	Teclado	-12,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03807	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03808	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03809	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03815	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03817	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03820	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03824	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03825	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03826	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03827	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03829	Teclado	-15,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03996	Teclado	-25,90	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04524	Teclado	-25,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04527	Teclado	-25,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	04617	Teclado	-17,80	INUTILIZACIÓN

**TOTAL BAJAS SOLICITADAS POR SISTEMAS AÑO 2005**

**-4.936,21**

**ANEXO I A LA RESOLUCIÓN AGC N° 424 /07 -BAJAS DEL AÑO 2005**

Fecha de baja	Nº de Inventario	Descripcion	Valor	Motivo
31-12-05	00155	Sillón	-330,84	INUTILIZACIÓN

31-12-05	00459	Cafetera	-199,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00490	Cortina	-28,59	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00493	Cortina	-28,59	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00494	Cortina	-28,59	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00499	Cortina	-28,59	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00506	Cortina	-28,59	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00507	Cortina	-28,59	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00508	Cortina	-28,59	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00509	Cortina	-28,59	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00532	Cortina	-28,59	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00533	Cortina	-28,59	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00554	Cafetera	-59,88	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01213	Cortina	-108,98	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01593	Lámpara	-73,50	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01673	Lámpara	-73,50	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01845	Fotocopiadora Ricoh	-4.840,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	01996	Lámpara	-55,00	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03540	Cortina	-24,23	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03562	Caloventor Coventry	-18,90	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03873	Cortina	-84,97	INUTILIZACIÓN
31-12-05	03874	Cortina	-84,97	INUTILIZACIÓN
31-12-05	00300	Teléfono Panasonic KXTD 10LX	-218,00	INUTILIZACIÓN

<b>TOTAL BAJAS SOLICITADAS POR SERVICIOS GENERALES</b>	<b>-6.457,67</b>
--	------------------

**RESUMEN**

Solicitado Por Sistemas	4936,21
Solicitado Por Servicios Generales	6457,67
<b>Total</b>	<b>11393,88</b>

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N°159/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 13 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la citada Resolución se aprobó, a partir del 23 de mayo de 2007, la adscripción del agente Martín Gabriel LACOSTA, (Legajo AGC N° 345), D.N.I. N° 22.097.549, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LOS RECURSOS DEPORTIVOS, dependiente de la Subsecretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos.

Que se recibió la nota solicitando la renovación de la adscripción para seguir colaborando en las tareas de la Dirección General de Coordinación de los Recursos Deportivos de la Subsecretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del agente Martín Gabriel Lacosta, Legajo AGC N° 345;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de noviembre de 2007, aprobó la renovación de la adscripción que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la renovación de la adscripción del agente Martín Gabriel LACOSTA, (Legajo AGC N° 345), D.N.I. N° 22.097.549, de la Auditoría

General de la Ciudad de Buenos Aires a la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LOS RECURSOS DEPORTIVOS, dependiente de la Subsecretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, hasta el 10 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación de los servicios prestados, por parte de la autoridad competente del área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 425 /07**

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 100.707/07 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Transferencias y Activos Financieros de la Dirección General de Empleo y Capacitación". – Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 4.06.11;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las transferencias y activos financieros de la Dirección General de Empleo y Capacitación, asignados a los programas N° 52: Empleo Joven y N° 78 Servicios de Orientación Laboral, Intermediación entre la Oferta y la Demanda de Trabajo, Jurisdicción: 65 – Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, técnicos y financieros de las transferencias y de los activos financieros de la Dirección General de Empleo y Capacitación;

Que el equipo auditor ha manifestado que se halló limitado en el alcance del Informe, ya que las partidas de Activos Financieros de \$1.000.000.- asignadas al programa Servicios de Orientación Laboral no fueron ejecutadas;

Que el equipo auditor concluyó que el manejo de las partidas correspondientes a transferencias utilizadas a través del Programa Empleo Joven, tanto para sus beneficiarios como para las instituciones que brindan capacitación a través del mismo, se desarrolla dentro de parámetros adecuados de manejo administrativo;

Que los recursos con que cuenta el programa no resultan suficientes para satisfacer las demandas de potenciales beneficiarios inscriptos;

Que por su parte, los procesos de selección de entidades establecidos oportunamente no resultan debidamente documentados, lo cual se transforma en una debilidad de control;

Que respecto a la partida de Activos Financieros asignada al Programa Servicios de Orientación e Intermediación Laboral, debe expresarse que, si bien no se corresponde directamente con los objetivos de ese programa, el hecho de no haber conseguido la aprobación y reglamentación de un programa específico para su ejecución priva de la posibilidad de haber recibido la asistencia financiera prevista a aquellas personas que así lo hubieren requerido;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que la Dirección General de Empleo y Capacitación no cuenta con una estructura orgánico funcional formalmente aprobada. La ausencia de una estructura formal dificulta el normal desarrollo de las funciones y la delimitación de las responsabilidades de los funcionarios que la integran (Obs. V. 1);

Que prácticamente todo el personal del programa empleo joven no tiene dedicación exclusiva, ya que desempeña labores en otros programas dependientes de la DG. Esta situación no contribuye al logro de un adecuado nivel de control y administración de los recursos humanos (Obs. V. 2);

Que los niveles de supervisión y control de actividades de capacitación resultan escasos. Los agentes destinados a la labor mencionada no resultan suficientes para realizar controles efectivos sobre las actividades desarrolladas para los beneficiarios en las instituciones seleccionadas para brindarles capacitación. En el mismo sentido, el control que debe realizarse sobre el presentismo de los beneficiarios, es llevado a cabo vía mail y planillas semanales de asistencia, por lo que no puede tenerse certeza suficiente sobre la información recibida (Obs. V. 3);

Que no se verificaron acciones de supervisión y control de actividades realizadas por los beneficiarios del programa en la etapa de práctica laboral. Esta etapa, que es realizada en empresas, no es controlada por el programa (Obs. V. 4);

Que la partida de Activos Financieros asignada al Programa Servicios de Orientación e Intermediación Laboral no fue ejecutada, tal como se menciona en Limitaciones al Alcance y el punto 3. Programas Presupuestarios, razón por la cual el beneficio que involucra su distribución no puede llegar a la población objeto del programa (Obs. V. 5);

Que no se observaron evidencias documentales de que sea aplicada la metodología de selección de organizaciones y proyectos determinada a esos efectos por la Dirección General. Entre la documentación obrante en los expedientes analizados no se incluyen las evidencias documentales correspondientes a la aplicación de la metodología de selección de

organizaciones y proyectos determinada a esos efectos por la Dirección General (Obs. V. 6);

Que a oferta de proyectos de capacitación laboral supera ampliamente la capacidad financiera del Programa, así como la cantidad de solicitantes de este beneficio (Obs. V. 7);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Director General de Empleo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado fuera de término. En consecuencia, el equipo auditor ha analizado el mismo y ha manifestado que no amerita efectuar correcciones en la redacción del informe final. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, y emitido el Dictamen DGLegales N° 160/07, del que surge como conclusión que: "...esta Instancia adhiere a las recomendaciones efectuadas por el mismo. - Fundamentalmente se destaca la necesidad de realizar las gestiones pertinentes para obtener la aprobación del nuevo programa Emprendimiento Empleo a los fines de ejecutar las partidas de activos financieros asignadas, cumpliendo de esta manera con su objetivo. Asimismo se recomienda arbitrar los medios para procurar los recursos necesarios para poder incorporar al programa a la mayor cantidad de beneficiarios en condiciones de acceder al mismo. - Finalmente se sugiere el envío del Informe Final al Sr. Ministro de Producción...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Transferencias y Activos Financieros de la Dirección General de Empleo y Capacitación”**. – Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 4.06.11**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase la copia del Informe Final aprobado al Señor Ministro de Producción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tome conocimiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 426 /07**

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 100.907/22 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Centro Cultural Recoleta". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Años 2004 y 2005, Proyecto N° 2.06.17;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los Programas 5320 (2004) y 67 (2005) - Unidades Ejecutoras: 535 y 540, Dirección General del Centro Cultural Recoleta. Jurisdicción 50 – Ministerio de Cultura;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos de los programas, en términos de eficacia y eficiencia de los ejercicios 2004 y 2005;

Que el equipo auditor ha manifestado que se halló limitado en el alcance del Informe, ante la falta de: - Indicadores de Gestión. – Bordereaux. - Registros referidos a las actividades llevadas a cabo entre el Centro Cultural Recoleta con la Asociación Amigos del Centro Cultural Recoleta y la Fundación Museo Participativo de Ciencias;

Que el equipo auditor concluyó que el Centro Cultural Recoleta no cuenta con una planificación anual operativa sustentada en una definida política cultural. También por carecer de indicadores de medición de gestión se imposibilitó el análisis y seguimiento de los desvíos producidos en función de lo programado, impidiendo así la toma de acciones correctivas;

Que la carencia de normativa específica que regule el funcionamiento de las actividades llevadas a cabo por la Dirección General podría acarrear discrecionalidad en la toma de decisiones;

Que asimismo, la inexistencia de mecanismos de control atentan contra la integridad y transparencia de todos los procesos;

Que se detectó la ingerencia en las actividades del Centro Cultural de la Asociación de Amigos del Centro Cultural Recoleta en tanto esta es la que recauda y administra la totalidad de los ingresos producidos, como así también su intervención en la suscripción de convenios;

Que la falta de control interno y por oposición provoca desconocimiento de los montos efectivamente recaudados por la Asociación, como así los que debieron haber ingresado al erario público;

Que cabe mencionar que las falencias detectadas por este equipo auditor, en su mayoría ya fueron oportunamente señaladas en informes de auditorias anteriores;

Que de todo lo expuesto precedentemente se desprende la imposibilidad de medir eficiencia, eficacia y economía, elementos fundamentales para conocer el resultado de cualquier gestión;

Que se efectuaron observaciones y a continuación se reseñan las principales, a saber: - Se detectó la falta de Indicadores de Gestión (Obs. 7.1);

Que se constató la inexistencia de bordereaux (Obs. 7.2);

Que se verificó la no existencia de registros referidos a las actividades llevadas a cabo entre el CCR con la Asociación Amigos del Centro Cultural Recoleta y la Fundación Museo Participativo de Ciencias (Obs. 7.3);

Que se verificó la no existencia del corte de documentación que debió efectuarse con el cambio de autoridades del CCR (Obs. 7.4);

Que se detectó la falta de una planificación anual de actividades (Obs. 7.5);

Que se constató la ausencia de mecanismos de control por parte del Centro Cultural Recoleta que atentan contra la integridad de los fondos recaudados por la Asociación Amigos del Centro Cultural Recoleta, como también el no establecimiento de las medidas de contralor sobre el cumplimiento de los Convenios celebrados por la mencionada Asociación (Obs. 7.6);

Que se verificó la falta de confección de rendiciones periódicas por parte de la Asociación Amigos del Centro Cultural Recoleta (Obs. 7.7);

Que se verificó que la cesión de espacio del dominio público destinado al Museo Participativo de Ciencias se efectuó careciendo de facultades para su realización (Obs. 7.8);

Que se verificó la injerencia de la Asociación Amigos del Centro Cultural Recoleta en el funcionamiento del Centro Cultural Recoleta, incumpliendo lo dispuesto por el Art. 13 de la Ordenanza N° 35.514/80 (Obs. 7.9);

Que se verificó la discrecionalidad en el procedimiento de la selección de las propuestas presentadas para el armado de las programaciones anuales del Centro Cultural (Obs. 7.10);

Que se constató la falta de normativa que regule el funcionamiento de la sala Estar (Obs. 7.11);

Que se verificó la inexistencia de registros que den cuenta de la efectiva realización de las programaciones correspondientes a los períodos bajo análisis. (Obs. 7.12);

Que se observó la falta de respaldo documental de datos estadísticos que acrediten la veracidad de los mismos (Obs. 7.13);

Que se constató que no existen registros que avalen la construcción de las metas físicas, tanto en la proyección como en la ejecución de las mismas. (Obs. 7.14);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General del Centro Cultural Recoleta, mediante Nota AGCBA N° 2183/07 y al Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma, por la Nota AGCBA N° 2182/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor ha analizado el mismo y ha manifestado que no amerita efectuar correcciones en la redacción del informe final. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, y emitido el Dictamen DGLegales N° 159/07, del que surge como conclusión que: "...esta Dirección General, en consonancia con el dictamen DLegales N° 18/03, reitera que... corresponde la intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de revisar los convenios subsistentes celebrados por la Asociación Amigos del Centro Cultural Recoleta, adecuando los mismos al régimen normativo actual, como así también el rol que puede desarrollar la misma dentro del Centro Cultural Recoleta. Para ello, se sugiere al Colegio de Auditores Generales la remisión de una copia del presente informe al Sr. Procurador General...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Centro Cultural Recoleta**”. – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Años 2004 y 2005, Proyecto **Nº 2.06.17**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tome conocimiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 427 /07**

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 100.707/16 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Control de Otros Recursos del G.C.B.A.". - Período bajo examen: Ejercicio 2005, Proyecto N° 4.06.03;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Contaduría;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue examinar la registración de "Otros Recursos", y el cumplimiento de la ley 70, Art. 100 inc. c). - Examinar la concordancia entre las recaudaciones ingresadas a la Tesorería General en concepto de "Otros Recursos" y las registraciones efectuadas en la Contaduría General, y verificar su correcta exposición en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2005;

Que el equipo auditor ha manifestado que se halló limitado en el alcance del Informe, ya que la Dirección General de Contaduría no ha suministrado los mayores que contienen los movimientos del año 2005, de las cuentas detalladas en el apartado "Alcance" del Informe. La información fue requerida oportunamente a la Dirección General de Contaduría, mediante nota AGCBA N° 3752/06 del 02/11/06, habiendo respondido por informe N° 5845/DC-DCP/2006 recibido el 14/11/06 "que a pesar de haberse solicitado al SIGAF un programa que permita ver en pantalla los comprobantes que forman cada partida, los importes y las fechas desde y hasta, en todos los casos, o sea un listado analítico de todas las partidas, aún no ha sido desarrollado el mismo". Asimismo nos fue informado que nuestra nota fue girada a la Dirección General de Unidad Informática de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda para que tome conocimiento. Debido a la circunstancia mencionada, no se han podido

aclarar los motivos de las diferencias producidas en las registraciones contables de las siguientes cuentas: - Régimen de Coparticipación Federal: El saldo expuesto en la Cuenta de Inversión, al 31/12/05, presentaba \$ 1.112.353 menos de recaudación que la que surgía de los listados de Tesorería y de las planillas de distribución de recursos nacionales, emitidas por el Banco de la Nación Argentina. - Intereses por depósitos internos: El saldo expuesto en la Cuenta de Inversión, al 31/12/05, presentaba \$ 75.295 menos de recaudación que la que surgía de los listados de Tesorería. - Cabe señalar, que los movimientos correspondientes a las cuentas “Fondo de Incentivo Docente” y “Aportes por prestaciones médicas” han podido ser revisados, en base a los listados de Recursos por Cuenta Bancaria, emitidos por la Tesorería General, cuyos totales coincidían con los saldos expuestos en la Cuenta de Inversión, al 31/12/05;

Que el equipo auditor concluyó que en base a las tareas de revisión descriptas en el apartado II., estamos en condiciones de manifestar que, excepto por las limitaciones al alcance señaladas en el apartado III., las registraciones, efectuadas por la Dirección General de Contaduría, reflejan las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados que se incluyen en “Otros Recursos”, y, excepto por lo mencionado en la observación N° 2 del apartado IV, han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos de la Cuenta de Inversión 2005;

Que por otra parte, en base a los procedimientos aplicados hemos podido verificar que se ha dado cumplimiento, en líneas generales, al artículo 100 inc. c) de la ley 70, excepto por lo señalado en la observación N° 1 del apartado IV, respecto de los ingresos provenientes del contrato de concesión de uso celebrado entre el Hospital Rivadavia y la empresa Movistar S.A.;

Que se efectuaron observaciones y a continuación se reseñan las principales, a saber: - Se detectó la existencia de un plazo fijo en el Banco Ciudad de Buenos Aires a nombre del Hospital Rivadavia, renovable mensualmente en forma automática, que al 31/12/05 ascendía a \$ 254.365,84, originado en un contrato de concesión de uso celebrado en el año 1994, cuyos fondos nunca fueron transferidos a las arcas de la Dirección General de Tesorería y por lo tanto tampoco fueron registrados en las respectivas Cuentas de Inversión los intereses obtenidos periódicamente (Obs. IV. 1);

Que los subtotales de “Otros Ingresos no Tributarios – Especificados” expuestos en las columnas de “Crédito Anual Importe Vigente” y “Total Percibido” de la Cuenta de Inversión 2005 eran incorrectos. Sin perjuicio de ello, el equipo auditor manifestó al respecto que: ...“el total de “Otros Ingresos no Tributarios” de la Cuenta de Inversión -el cual comprende ingresos especificados y no especificados-, es correcto y no afecta el total de Ingresos no Tributarios”. (Obs. IV. 2);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente

auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección del Hospital Rivadavia, por Nota AGCBA N° 2669/07, a la Dirección General de Contaduría mediante Nota AGCBA N° 2666/07, a la Dirección General de Tesorería por Nota AGCBA N° 2667/07 y a la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones por Nota AGCBA N° 2668/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor ha analizado el mismo y ha manifestado que no amerita efectuar correcciones en la redacción del informe final. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, y emitido el Dictamen DGLegales N° 162/07, del que surge como conclusión que: "...Sin perjuicio de que el equipo auditor ha podido verificar que se ha dado cumplimiento en líneas generales al artículo 100 inc. c) de la ley 70, lo señalado específicamente en la Observación N° 1 acerca de la detección de un plazo fijo en el Banco Ciudad a nombre del Hospital Rivadavia, renovable mensualmente en forma automática que al 31/12/05 ascendía a \$254.365,84, amerita -en concordancia con lo recomendado por el equipo auditor- la promoción de acciones en sede administrativa, en los términos del artículo 136 inciso k de la Ley 70. - Con relación a lo expresado en el punto III Limitaciones al Alcance, esta instancia sugiere remitir copia del Informe sub examine al Sr. Ministro de Hacienda a efectos de que se evalúe instrumentar un plan de acción tendiente a sanear las deficiencias que dicho sistema viene produciendo. - Por último, de las falencias verificadas en la observación N° 2 sobre la información expresada en los subtotales de "Otros Ingresos no Tributarios –Especificados" expuestos en las columnas de "Crédito Anual Importe Vigente" y "Total Percibido", se recomienda el envío del Informe a la Dirección General de Contaduría a efectos de que arbitren las medidas correctivas y efectúen los controles preventivos tendientes a plasmar de manera correcta la información en la cuenta de inversión...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Control de Otros Recursos del G.C.B.A.**”. - Período bajo examen: Ejercicio 2005, Proyecto N° 4.06.03, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase la promoción de acciones en sede administrativa, en los términos del artículo 136 inciso k) de la Ley 70, a fin de deslindar responsabilidades, respecto de lo señalado, específicamente en la Observación N° 1 del Informe aprobado, acerca de la detección de un plazo fijo en el Banco Ciudad a nombre del Hospital Rivadavia, renovable mensualmente en forma automática que al 31/12/05 ascendía a \$254.365,84, según los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales N° 162/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del presente Informe Final aprobado a los siguientes organismos:

- Al Sr. Ministro de Hacienda a efectos de que se evalúe instrumentar un plan de acción tendiente a sanear las deficiencias que dicho sistema viene produciendo.
- A la Dirección General de Contaduría a efectos de que arbitren las medidas correctivas y efectúen los controles preventivos tendientes a plasmar de manera correcta la información en la cuenta de inversión.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 428 /07**

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 106.004/04 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Mantenimiento Desagües Pluviales por Terceros." Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 1.06.05;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones, compras y gastos del SPP 30, Programa 3030 Mantenimiento Desagües Pluviales por Terceros. Unidad Ejecutora del Presupuesto: Dirección General de Hidráulica (315). Jurisdicción - Secretaría de Infraestructura y Planeamiento (30);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, operativos, técnicos y financieros contenidos en los pliegos correspondientes al proceso licitatorio;

Que el equipo auditor ha manifestado que se halló limitado en el alcance del Informe, por lo siguiente: 1. - No fue posible contar con información detallada ni realizar controles de integridad de los totales imputados a cada cuenta ni a cada inciso del programa. 2. - La DG de Contaduría General no respondió notas relacionadas con las certificaciones de las obras y servicio de mantenimiento del programa auditado para poder efectuar el control de las carpetas de pago de estas certificaciones. 3. - La documentación suministrada no integraba un legajo, se encontraba sin foliatura y en gran parte, no evidenciaba su ingreso por la Mesa de Entradas y Archivos del organismo auditado por lo cual no pudo verificarse la fecha de incorporación, integridad y procedencia de la misma;

Que el equipo auditor concluyó que los procesos licitatorios y contractuales, encarados por la DGHIDR, se realizaron sin que el Gobierno de la Ciudad se encontrara en conocimiento del estado de situación del sistema pluvial,

desconociendo sus debilidades y en ausencia de un diagnóstico capaz de efectuar una convocatoria a la prestación de servicios certeros, eficaces y ausentes de imprecisiones que conllevaron a soportar mayores costos, erogaciones no contempladas en el Presupuesto y numerosas deficiencias;

Que se señalan como relevantes las deficiencias halladas en las etapas de planificación, previas a la licitación de obras complementarias, especialmente en lo referente al cumplimiento de los estudios de impacto ambiental, cuantificación y determinación de los frentes de obra y proyectos ejecutivos. Asimismo, se debe destacar la falta de documentación en los expedientes respecto a temas como planilla de cómputos y presupuesto, estudios previos y evaluaciones ambientales;

Que no obstante las tareas de relevamiento del sistema, todavía no existe un único dato sobre la cantidad de sumideros existentes;

Que asimismo, es de destacar el significativo apartamiento de la normativa en la adjudicación de las obras licitadas bajo el N° 301/04, Exp. 24.397/04 y el hecho que no obstante las tareas de relevamiento del sistema, todavía no conste un único dato sobre la cantidad de sumideros existentes;

Que del mismo modo, se debe enfatizar la insuficiente dotación de personal asignado a las tareas de control y evaluación de desempeño;

Que finalmente, se recomienda aplicar en las decisiones criterios de razonabilidad por sobre las premuras de gestión. Se sustenta esta recomendación en la relativamente aceptable situación del sistema de infraestructura pluvial que posee la Ciudad y en las alternativas abiertas a la Administración, que permiten no hacer prevalecer supuestas urgencias por sobre los criterios de previsión y planificación, ponderaciones que si bien están ausentes en sucesivas gestiones, es dable que se recuperen;

Que se efectuaron observaciones y a continuación se reseñan las principales, a saber: - No existen procedimientos y normas de administración formales que integren un sistema de calidad (Obs. VII. 1);

Que existen falencias en el respaldo documental de las actuaciones, ordenamiento, conservación y control de la información (Obs. VII. 2);

Que las tareas de inspección y control llevadas a cabo por el ente auditado resultan insuficientes para monitorear, evaluar y cuantificar el cumplimiento del programa. El monitoreo de los procesos operativos y administrativos de cada proyecto, así como la evaluación del desempeño de las contratistas y el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa son insuficientes (Obs. VII. 3);

Que de las obras auditadas surge que la información obrante en los pliegos resultó insuficiente. Ello habilitó que durante el curso de las obras se produjeran modificaciones de los proyectos, se crearon nuevos ítems para

certificar, incrementos en los certificados complementarios, derivando además en demoras, prórrogas de plazos y erogaciones fuera del presupuesto (Obs. VII. 5);

Que en lo que hace a “seguridad en los procesos constructivos”, la dispersión de la documentación respaldatoria de las actuaciones no permitió tener acceso a los programas de higiene y seguridad como tampoco a los informes periódicos de los profesionales responsables (Obs. VII. 6);

Que la ejecución física anual expuesta en la Cuenta de Inversión no es correcta, ya que la meta alcanzada según se informa es de 30.279 sumideros, cuando la propia Dirección auditada informó que la Ciudad cuenta con 27.749 y según Catastro con 27.406 (Obs. VII. 7);

Que en cuanto al Expte. 47.671/02 – Mantenimiento de Sumideros se observó que el desarrollo del proceso licitatorio y contractual se realizó sin que el Gobierno de la Ciudad se encontrara en conocimiento del estado de situación del sistema pluvial. Razón por la cual, un criterio de razonabilidad, antepuesto a la urgencia, hubiera recomendado la realización de dos contrataciones consecutivas en lugar de una simultánea (Obs. VII. 8);

Que las erogaciones en concepto de Certificados Complementarios representaron en el ejercicio 2005 una erogación de \$5.475.040,29, el 32% por fuera del servicio básico contratado (Obs. VII. 9);

Que no existe acto administrativo alguno que avale el aumento del presupuesto oficial en un 15,8% - de \$ 17.000.000,- a \$ 19.687.066 (\$9.843.533 por zona), suma que se toma como presupuesto “oficial”. Tampoco surge de ningún acto administrativo la atribución del DGHidr. para establecer per se el nuevo presupuesto oficial y ordenar a la Comisión de Preadjudicación que “se debería considerar un Presupuesto Oficial de \$ 19.687.066” (Obs. VII. 11);

Que el padrón de sumideros, requerimiento de la contratación, fue entregado a la ciudad en noviembre de 2005, cuando por acta acuerdo debió ser presentado el 1º de septiembre de 2004, sin que conste en la documentación analizada la justificación de tal demora (Obs. VII. 12);

Que se observó, en el Expediente N° 24.397/04 – Licitación Pública N° 301/04, que se omitió dar intervención a la Procuración General, a fin de que emita dictamen, previo al dictado de la Resolución 1254-SlyP-04 que preselecciona a las empresas precalificándolas para la apertura del sobre 2 y ordena dicha apertura. Ello vulnera el numeral 1.3.8, punto 5º apartado tercero, el art. 7 inc. d) del Decreto 1510/97 y la ley 1218. (Obs. VII. 17);

Que la fecha de la Resolución 1492-SlyP-04 es anterior a la fecha del Dictamen de la Procuración General que emite opinión sobre dicho acto (Obs. VII. 18);

Que las tareas de auditoria realizadas sobre el ejercicio 2005 revelaron que existió falta de planificación y evaluación de la obra como también errores de costos y presupuestación. En oportunidad del llamado a compulsa de precios no se dio cumplimiento a la Ley 13064, en lo relativo a que las obras deben contar con un proyecto acabado, perfecto y conforme a su fin (Obs. VII. 19);

Que el Pliego de Condiciones Particulares cuenta con incongruencias en su texto respecto al Pliego de Condiciones Generales. Las mismas se refieren a la ubicación específica de las obras a ejecutarse y sobre el momento de constituir el fondo de reparo (Obs. VII. 20);

Que la base de datos de los puntos de anegamientos existentes en la Ciudad y la modelización realizada por el Plan de Prevención de Inundaciones – PPI-, efectuada con posterioridad al llamado, definió frentes en cantidad significativamente superior a la prevista. Dicha información no fue suministrada a los oferentes a fin de que estos conocieran las condiciones contra las cuales serían evaluadas las propuestas (Obs. VII. 21);

Que la comparación realizada para efectuar la adjudicación es inconsistente porque los parámetros entre los cuales se efectúa la medición son heterogéneos entre si. el “nuevo presupuesto oficial” incluía mayor cantidad de frentes de obra que lo que incluían las ofertas presentadas (Obs. 22);

Que los montos totales ofertados por Dycasa S.A. en sus ofertas para las zonas norte y sur difieren de los montos que constan en las planillas de cómputo y presupuesto, Planilla de Avance Propuesto en pesos. Es decir, esta empresa modificó la oferta mediante una nota aclaratoria, circunstancia no prevista en el pliego (Obs. VII. 23);

Que al momento de labrarse las Actas de Inicio, la DGHidr no estuvo en condiciones de definir los frentes de las obras licitadas, pudiendo establecer sólo 7 ubicaciones, completando el resto 14 meses después (Obs. VII 25);

Que se observó el incumplimiento al Pliego y a la Ley 123, puesto que no constan las evaluaciones de impacto ambiental para reducir el impacto transitorio durante la ejecución de las obras (Obs. VII. 26);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Director General de Hidráulica – Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas del Gobierno, mediante Nota AGCBA Nº 2422/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado., la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, y emitido el Dictamen DGLegales N° 163/07, del que surge como conclusión que: "...En este entendimiento, esta instancia recomienda el giro del informe bajo análisis, junto al presente Dictamen, al Sr. Ministro de Planeamiento y Obras Públicas y a la Procuración General de la Ciudad ante la eventualidad de que se hubieran acatado oportunamente las recomendaciones de esta AGCBA en orden al inicio de acciones administrativas. - Sin perjuicio de ello, y en relación a las observaciones vertidas por el equipo auditor en el presente proyecto, se sugiere el inicio de acciones en sede administrativa en los términos de la ley 70. - Finalmente, se sugiere el envío del Informe Final a la Contaduría General de la Ciudad de Buenos Aires con referencia a las Limitaciones al Alcance...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Mantenimiento Desagües Pluviales por Terceros.**" Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 1.06.05, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del inc. k) del art. 136 de la Ley 70, en relación a las observaciones vertidas en el Informe aprobado, de conformidad a los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLEGALES N° 163/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe Final aprobado y del Dictamen citado en el artículo anterior, ante la eventualidad de que se hubieran acatado oportunamente las recomendaciones de esta AGCBA, en orden al inicio de acciones administrativas a los siguientes organismos:

- Al Señor Ministro de Planeamiento y Obras Públicas.
- A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, remítase copia del Informe Final, por lo manifestado con referencia a las Limitaciones al Alcance del mismo, a la Contaduría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 429 /07**

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 13 de Noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2007, modificar los montos de la contratación de las locaciones de servicios y de obra, que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE, desde el 1º de Noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2007, la modificación de los montos de los contratos de Locación de Servicios, celebrados con las personas que seguidamente se detallan y según los montos mensuales que se indican a continuación:

<b>Apellido y Nombre</b>	<b>Monto Mensual</b>
MARTINEZ BONORA, Ma. Virginia	3.000
SACCANI, Karen Vanesa	2.500
SAIEVA, Jorge Adalberto	5.000
SANFELICE, Mabel	5.500
TESSARO, María Josefina	2.000

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 430 /07**

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC Nro. 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 13 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de noviembre de 2007, ha resuelto modificar el monto de los contratos celebrados con las personas que se enuncian en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la modificación del monto de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, a partir del 1º de Noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2007, de las personas que a continuación se detallan:

Leg.	Apellido y nombre	Monto Mensual
763	CASTELUCCHI, Mariana	2.000,00
781	LEGUIZAMON, Beatriz	5.000,00

---

783	ORREGO, Rosa	2.700,00
925	PACHECO OLIVERA, Nicolás	1.600,00
853	SAEZ MOYANO, Patricio	1.400,00
739	GIANGUZZI, Lucia	2.800,00
787	QUEIMALIÑOS, Daniela	3.000,00
782	WUTZKE, Marisol Haydee	3.000,00

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 431 /07**

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 132/03, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 13 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 132/03 se crearon los módulos, respecto de los agentes que pertenecen a Gabinete de Asesores del Auditor General por dedicación funcional exclusiva y se estableció que su valor equivale a Cien Pesos (\$ 100.-), por cada módulo y fracción de Diez Pesos (\$10) y que es de carácter remunerativo;

Que, en la sesión del 13 de noviembre de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto asignar módulos de gabinete a los agentes que se mencionan en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ASIGNAR, a partir del 1º de Noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2007, los módulos de gabinete a los agentes que a continuación se detallan:

Leg.	Apellido y nombre	Monto Mensual
456	MAZZARELLO, Sandra	800
715	CHEVALIER, Roberto	500
523	CUSTER, Ma. Gabriela	350

---

458	DIEZ, Adriana Cecilia	350
475	LAURIA PAZ, Ma. Pilar	350
455	RODRIGUEZ, Ma. Fernanda	1.000
608	RUIZ, Francisco	350

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 432 /07**

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/067, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 13 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Leslie Nahir ABBAS, DNI N° 33.020.518, para desempeñarse en la gabinete de asesores del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti, del 1º de Noviembre al 10 de Diciembre del 2007, por un monto mensual de pesos mil doscientos (\$ 1.200). Téngase por reconocidos los servicios prestados en el área mencionada.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 433 /07**

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 13 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 13 de noviembre de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar los pases de área de las personas enunciadas en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el pase de área, a partir del 13 de Noviembre de 2007, de los agentes Jaquelina Casas, Aída Argüello, Miguel Paradello, Carmen Gadano, Gustavo del Piero y Javier Althabe al gabinete de asesores de la Señora Auditora General Dra. Alicia Boero

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE el pase de área, a partir del 13 de Noviembre de 2007, de los agentes Camila Rocío García, Carlos Montero, Héctor Fernández, Edgardo Díaz, Marcelo Mansilla, Javier Correa Cano y Carla Vaquero al gabinete de asesores del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti.

ARTÍCULO 3º: APRUEBASE el pase de área, a partir del 1º de Noviembre de 2007, de la agente Daniela Queimaliños al gabinete de asesores de la Señora Auditora General Lic. Josefa Prada.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 434 /07**

BUENOS AIRES, 13 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 13 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que distintos agentes solicitaron licencias por actividades académicas, con goce de haberes, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para asistir a cursos, seminarios y/o jornadas de actualización;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de noviembre de 2007, ha resuelto otorgar las licencias en atención a que favorece la capacitación de los recursos humanos con que cuenta el organismo;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, al agente (Legajo AGC N° 508) MONTEVERDI Carlos César, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para concurrir al Segundo Congreso Internacional del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), el día 30 de Noviembre de 2007.

ARTÍCULO 2°: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, a los agentes (Legajo AGC n° 324) PUCH María Carmen; (Legajo AGC N° 532) CAVALLO Eduardo Rafael; NIDASIO, Leandro Ariel, DNI N° 25.998.107, (Legajo AGC N° 737) RODIÑO María Angélica y (Legajo AGC N° 96) PUCHETA Myriam J., en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal,

para concurrir a la Primera Jornada Provincial, denominada “Medio Ambiente y Control – Compromiso de Todos”, a realizarse en la provincia de Santa Fe, el día 14 de Noviembre de 2007.

ARTÍCULO 3º: Autorízase a Luisa Cristina VAN KERKHOVEN, para concurrir a la Primera Jornada Provincial, denominada “Medio Ambiente y Control – Compromiso de Todos”, a realizarse en la provincia de Santa Fe, el día 14 de Noviembre de 2007, quedando, en consecuencia, certificados los servicios respectivos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 435 /07**

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Expediente N° 190/07, la Resolución AGC N° 409/07, las decisiones del Colegio de Auditores Generales, en sus sesiones de fechas 13 y 21 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Resolución AGC- N° 409/07, ha resuelto aceptar la renuncia presentada por el Dr. Claudio Omar Niño, DNI N° 14.026.089, a su cargo de Director General de Control de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que el renunciante presenta el informe de su gestión como Director General de la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas de la AGCBA, por el período 2003-2007, conforme lo establece el Art. 25 Ley 70;

Que es procedente la remuneración por la tarea desempeñada por el Director General renunciante por la confección del informe de gestión obrante en estas actuaciones y de conformidad a lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Legales en el Expediente N° 116/07;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar el informe de gestión del Dr. Claudio Omar Niño;

Que habiéndose recibido de la Dirección de Administración la comunicación dando cuenta de que existen créditos presupuestarios para abonar el concepto señalado en el párrafo anterior, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar el pago de la suma equivalente a un mes de remuneración del cargo que fuera desempeñado por el Dr. Claudio Omar Niño, en contraprestación por la recepción en conformidad del informe de gestión, según el Art. 25 de la Ley N° 70.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE el informe de gestión, según el Art. 25 de la Ley N° 70, presentado por el Dr. Claudio Omar Niño, DNI N° 14.026.089, referido a su desempeño como Director General de la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas de la AGCBA, por el período 2003 -2007.

ARTÍCULO 2º: PÁGUESE la suma equivalente a un mes de remuneración del cargo desempeñado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 436 /07**

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 21 de noviembre de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar los pases de área de las personas enunciadas en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Por ello,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el pase de área, a partir del 1 de Noviembre y hasta el 10 de diciembre de 2007, de la agente (Legajo AGC N° 446) PEREIRO, Natalia de la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas a la Dirección de Unidad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 2°: APRUEBASE el pase de área, a partir del 1 de Noviembre y hasta el 10 de diciembre de 2007, de la agente (Legajo AGC N° 454) LEMOS, María de la Dirección de Planificación a la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación (UDI).

ARTÍCULO 3°: APRUEBASE el pase de área, a partir del día 1° de Diciembre de 2007, del agente (Legajo AGC N° 729) FERNANDEZ CEOL, Agustin Matias de la Dirección de Administración a la Dirección General de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 4º: APRUEBASE el pase de área, a partir del día 1º de Diciembre de 2007, del agente (Legajo AGC N° 751) MARRONI Ricardo Ruben de la Dirección de Administración a la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5º: APRUEBASE el pase de área, a partir del día 1º de Diciembre de 2007, de la agente (Legajo AGC N° 699) DOJORTI, Nilda de Valle de la Dirección de Administración a la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 437 /07**

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la ley 2.095, el expediente 121/07, la Resolución AGC N° 330/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 21 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que oportunamente, y a efectos de poder contar con los servicios periódicos a partir del 1° de enero de 2008, se ha aprobado el plan anual de compras de servicios y seguros por medio de la Resolución AGC N° 330/07.

Que, a efectos de completar la totalidad de compras y contrataciones a efectuarse durante el 2008, y habiéndose consultado a las áreas respectivas, se agregan a los servicios y seguros, ya aprobados, los bienes, las suscripciones, las licencias y los servicios no periódicos.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7° inc. d) del Decreto 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DGLEGALES N° 172/07, ha manifestado que no encontró obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado.

Que, en la sesión del 21 de noviembre de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar el Plan de Compras para el año 2008, en la parte pertinente a bienes, suscripciones, licencias y servicios no periódicos que es objeto de la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Plan de Compras para el año 2008, en la parte pertinente a bienes, suscripciones, licencias y servicios no periódicos, que como Anexo I, II, III y IV integran la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 438 /07**

# PLAN DE COMPRAS 2008

## RESUMEN

BIENES	\$ 555.100,00
SUSCRIPCIONES	\$ 39.300,00
LICENCIAS	\$ 59.500,00
SERVICIOS NO PERIÓDICOS	\$ 146.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 799.900,00</b>

NOTA: Por Resolución AGC N° 330/07 se aprobó el Plan de Compras en cuanto a los servicios de prestación sucesiva y anual (\$ 821.900,00) y los Seguros por un monto de (\$ 90.000,00,-)

**Servicios no periódicos****ANEXO "IV" A LA RESOLUCION AGC Nº**

Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	Modalidad de contratación	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de recepción	Precio estimado total	Partida Presupuestaria	Actividad
1	CURSOS MCSE	Licitación privada	01/09/2008	15/11/2008	\$ 40.000,00	345	211
4	ENCUADERNADO BOLETINES OFICIALES	Compra Menor	01/10/2008	30/10/2008	\$ 3.000,00	353	214
5	IMPRESIÓN REVISTA UDI I	Compra Menor	15/04/2008	15/05/2008	\$ 15.000,00	353	201
6	IMPRESIÓN REVISTA UDI II	Compra Menor	15/09/2008	15/10/2008	\$ 15.000,00	353	201
7	PUBLICACION DE INFORMES DESTACADOS	Licitación privada	A determinar		\$ 25.000,00	353	201
8	PUBLICACION DOCUMENTOS TECNICOS	Compra Menor	A determinar		\$ 8.000,00	353	201
9	SEMINARIO - JORNADA UDI	Licitación privada	A determinar		\$ 25.000,00	391	201
10	SEMINARIO -ENLACE	Compra Menor	A determinar		\$ 15.000,00	391	201
	TOTAL				\$ 146.000,00		

**Servicios no periódicos****ANEXO "IV" A LA RESOLUCION AGC Nº**

Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	Modalidad de contratación	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de recepción	Precio estimado total	Partida Presupuestaria	Actividad
1	CURSOS MCSE	Licitación privada	01/09/2008	15/11/2008	\$ 40.000,00	345	211
4	ENCUADERNADO BOLETINES OFICIALES	Compra Menor	01/10/2008	30/10/2008	\$ 3.000,00	353	214
5	IMPRESIÓN REVISTA UDI I	Compra Menor	15/04/2008	15/05/2008	\$ 15.000,00	353	201
6	IMPRESIÓN REVISTA UDI II	Compra Menor	15/09/2008	15/10/2008	\$ 15.000,00	353	201
7	PUBLICACION DE INFORMES DESTACADOS	Licitación privada	A determinar		\$ 25.000,00	353	201
8	PUBLICACION DOCUMENTOS TECNICOS	Compra Menor	A determinar		\$ 8.000,00	353	201
9	SEMINARIO - JORNADA UDI	Licitación privada	A determinar		\$ 25.000,00	391	201
10	SEMINARIO -ENLACE	Compra Menor	A determinar		\$ 15.000,00	391	201
	TOTAL				\$ 146.000,00		

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 100.907/21 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Programa Cultural en Barrios". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 2.06.19;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa 16 Secretaria de Cultura UE 500;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en término de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor ha manifestado que se halló limitado en el alcance del Informe, ya que: -No fueron puestas a disposición de la Auditoría 5 carpetas de contrataciones que correspondieron al personal que prestó servicios en el programa. - No se exhibieron los convenios suscriptos con los 8 CCB que funcionan en espacios privados. - No se brindó información estadística de las acciones implementadas por el Grupo de Teatro Comunitario Parque Patricios;

Que el equipo auditor concluyó que el Programa Cultural en Barrios careció, bajo el período auditado, de una planificación que le permitiera articular las partes que lo componen en forma coordinada. En sus 12 años de funcionamiento no se ha formalizado la relación que une a las contrapartes privadas con la prestación del servicio público. No existieron criterios transparentes en la selección de los mismos y tampoco se constató en el decurso del tiempo que las entidades de la sociedad civil continuaran funcionando como tales. En aquellos CCB que actúan en espacios públicos, no se han delimitado las responsabilidades emergentes de la prestación del servicio.

La ausencia de conceptos mínimos de control por parte de la Coordinación Central del Programa (CCP), aspecto que incluye la falta de registros fidedignos sobre el funcionamiento de las actividades, ha posibilitado la constitución de un modo de gestión que carece de parámetros homogéneos tanto en lo que respecta a: la administración del servicio, el desarrollo de la cuestión vinculada a los aspectos propiamente didácticos de la actividad y aquellos que se encuentran relacionados a la seguridad. En éste sentido, se debe afianzar una gestión de la política pública que obligue a la CCP, a la par de facilitar la adaptación del servicio a las realidades emergentes de los radios de influencia de los CCB permita un planeamiento centralizado, en donde los criterios de funcionamiento queden establecidos como reglas claras para los actores sistémicos involucrados;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que: No existe un control ni fiscalización del cumplimiento de la normativa de seguridad que permita garantizar que los espacios tanto públicos como privados son adecuados para la prestación del servicio (Obs. 1)

Que. la CCP no tiene conocimiento de la identidad de las contrapartes institucionales de los CCB que funcionan en espacios privados (Obs. 2);

Que en los CCB que funcionan en espacios privados pueden convivir actividades ofrecidas por el PCB con otras que no lo son, no existiendo delimitación de responsabilidades formalmente establecida (Obs. 3);

Que la CCP autoriza el cobro y recibió rendiciones de Bonos Contribución por parte de los CCB por las actividades inherentes a los CCB (Obs. 4);

Que la CCP autoriza la utilización de módulos docentes para financiar gastos de funcionamiento (Obs. 5);

Que la CCP permite el dictado de cursos por parte de docentes que no fueron contratados para tal función por el programa (Obs. 6);

Que se contrataron personas para realizar prestaciones docentes de las que no se obtuvo registro en los CCB asignados (Obs. 7);

Que se afectó a ejercicios presupuestarios anteriores el pago por la prestación de servicios a 3 agentes del programa (Obs. 8);

Que la Coordinación General del Programa (CCP) carece de una planificación que le permitiera ejecutar en forma coordinada las actividades de los CCB y controlar la calidad de la prestación del servicio en los mismos (Obs. 9);

Que la CCP no delimita las responsabilidades primarias, incluyendo las civiles, ni las acciones que son competencia de los Coordinadores y de los Promotores de los Centros Culturales Barriales (Obs. 10);

Que la CCP carece de un programa de entrenamiento laboral que posibilite a los gestores del mismo en los CCB la utilización plena del capital humano disponible (Obs. 11);

Que la CCP carece de información fidedigna sobre el funcionamiento de los CCB (Obs. 12);

Que no existe un archivo ordenado de los legajos del personal y la CCP no cuenta con una base de datos de los docentes, que incluya los antecedentes profesionales de los mismos; y que pueda dar cuenta de los movimientos que se produjeron en la misma (Obs. 13);

Que los servicios dados por los efectores del mismo se producen bajo un nivel de autonomía absoluta en relación a la CCP, al punto que los Grupos de Teatro Comunitario actúan bajo el “auspicio” de su instancia jerárquica inmediata (Obs. 14);

Que los CCB carecen de herramientas informáticas provistas por el programa y carecen de elementos adecuados para realizar procedimientos de archivo de la documentación (Obs. 15);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, y emitido el Dictamen DGLegales N° 165/07, del que surge como conclusión que: “...En virtud de lo señalado y acompañando la recomendación del equipo auditor, esta instancia encuentra configurados los extremos para el inicio de acciones en sede administrativa en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70, en relación de las observaciones 1 a 8 inclusive...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Programa Cultural en Barrios**”. – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 2.06.19**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70, en relación de las observaciones 1 a 8 inclusive, de conformidad con los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales N° 165/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 440 /07**

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 100.707/16 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Control de los Recursos Tributarios de la Ciudad". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 4.06.02;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el equipo auditor concluyó que las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados que se incluyen en Ingresos Tributarios, concuerdan con las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría, que han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2005, no obstante las deficiencias descritas en Observaciones. - Se ha comprobado el cumplimiento al artículo 100 inc. c) de la ley 70, sobre los ingresos auditados;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, y emitido el Dictamen DGLegales N° 161/07, del que surge como conclusión que: "...Sin perjuicio de ello, esta instancia sugiere recomendar a las autoridades correspondientes -Dirección General de Tesorería, Dirección General de Contaduría, Dirección General de Rentas y Banco Ciudad de Buenos Aires- adoptar las medidas correctivas sobre las debilidades reflejadas en las observaciones y recomendaciones formuladas en los acápite III y IV, mediante la remisión del informe al Sr. Ministro de Hacienda y al Presidente del Banco Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Control de los Recursos Tributarios de la Ciudad**”. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 4.06.02, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase la copia del Informe Final aprobado al Señor Ministro de Hacienda y al Presidente del Banco Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tomen conocimiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 441 /07**

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 100.707/03 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Aportes a Asociaciones Civiles y Fundaciones del BCBA". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 1 de enero de 2003 al 30 de septiembre de 2006, Proyecto N° 4.06.04;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Banco Ciudad: análisis de la gestión relacionada con los aportes realizados a Asociaciones Civiles y Fundaciones;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, la adecuación de los recursos afectados y la normativa vigente;

Que el equipo auditor concluyó que a lo largo de su historia el Banco Ciudad realizó aportes, contribuciones o subsidios a entidades sin fines de lucro; asimismo, ha conformado, en el año 1983, una Fundación (de la cual es fundador) con el objeto de promover estudios e investigaciones en todas las ramas de la ciencia y de las artes; como también, crear y sostener centros de estudios sobre problemas y áreas metropolitanas;

Que entre el 01/01/2003 y el 30/09/2006 el banco realizó aportes y contribuciones por \$ miles 7.943; \$ miles 6.524 en los tres ejercicios económicos finalizados en diciembre de 2003, 2004 y 2005 y \$ miles 1.419 en el período de 9 meses finalizado el 30/09/2006;

Que las principales entidades receptoras de los mismos fueron: - la Asociación de Empleados del Banco Ciudad, la Fundación del Banco Ciudad, la

Asociación Civil del Personal Superior del Banco Ciudad, la Agrupación de Tasadores del BCBA, el Centro de Jubilados del Banco Ciudad y la Red Solidaria de Empleados del BCBA;

Que si bien las cifras, individualmente asignadas, no revisten significatividad frente al Patrimonio del Banco ni con relación a sus resultados; es indudable que el acumulado de las mismas las hacen merecedoras de un análisis exhaustivo;

Que relevados los circuitos, analizados los antecedentes y el marco normativo vigente, se han detectado algunas debilidades, entre las que adquieren mayor relevancia las siguientes: - Los aportes y contribuciones realizados a favor de asociaciones y fundaciones no se ajustan a las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica. - Ausencia de controles sobre la correcta utilización de los fondos, debido a la no exigencia de rendiciones documentadas y/o a la presentación de información exigua e incompleta sobre algunos subsidios;

Que este aspecto adquiere relevancia, por cuanto la mayoría de las entidades beneficiarias se encuentran presididas y administradas por funcionarios y/o por personal del banco, quienes reciben y utilizan –en forma rutinaria y en concepto de contribuciones o subsidios- fondos públicos no sometidos a adecuados controles. - Falta de definiciones claras y concretas sobre la finalidad que persiguen algunos subsidios; lo cual favorece su aplicación a múltiples y muy variados destinos. - En algunos casos los aportes o subsidios son otorgados sin evaluar –en forma adecuada y conveniente- las necesidades alegadas por las entidades solicitantes de los mismos. - Insuficiente información para monitorear la gestión de otorgamiento y/o la correcta utilización de los fondos. - La contabilidad del banco incluye gastos realizados por cuenta de la Fundación, que deberían ser reconocidos en registros de esta última. - En la mayor parte del período analizado los gastos pagados por el banco –por cuenta y orden de la Fundación- no fueron autorizados y/o convalidados por niveles jerárquicos apropiados. - La Fundación no ha cumplido en forma oportuna con los deberes de información ante órganos de control; como tampoco a determinados aspectos legales, estatutarios y reglamentarios y a obligaciones impuestas por DGR y AFIP.

Que las debilidades halladas ameritan la realización de análisis más profundos sobre cada una de las entidades beneficiarias; en especial sobre la Fundación del Banco, de manera de evaluar si las actividades desarrolladas resultaron acordes a la importancia de sus gastos y a su objeto.

Que para finalizar, es importante recordar que las disposiciones de la Ley 70 resultan de aplicación a la rendiciones de cuentas de las organizaciones públicas o privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes, por lo que todas las entidades analizadas en el presente trabajo deberían estar alcanzadas por controles rutinarios más completos y exhaustivos;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica: en todas las Resoluciones que autorizaron el otorgamiento de contribuciones, aportes o subsidios a favor de asociaciones civiles o agrupaciones, el Directorio invoca sus facultades conferidas en los artículos 21 inciso b) y 28 inciso f) de la Carta Orgánica actual; no obstante, los subsidios acordados no se encuentran incorporados a ningún régimen específico en materia de asistencia y previsión social. (Obs. I);

Que asimismo, la asistencia no fue otorgada en forma directa a su personal sino que ha tercerizado el otorgamiento de ciertos benéficos a través de entidades jurídicamente independientes y autónomas en su gestión. Además, las donaciones efectuadas en el 2003 excedían el límite establecido del 4% de las utilidades líquidas al cierre del ejercicio anterior y las efectuadas en 2004 se realizaron no obstante la pérdida final de cierre del ejercicio económico precedente. Así las cosas, los actos resolutiveos que aprueban los subsidios, aportes y contribuciones no resultaron apropiados al no estar ajustados a lo establecido en la Carta Orgánica (Obs. I.1) ;

Que se observó la ausencia de rendición y/o rendiciones presentadas en forma parcial e incompleta: en algunos casos, no fueron exigidas las rendiciones; además, las asociaciones se encuentran en su mayoría presididas y administradas por funcionarios y/o personal del banco, quienes disponen en forma sistemática de fondos públicos sin estar sometidos a adecuados controles (Obs. I.2);

Que faltan tareas de control sobre documentación respaldatoria: en relación a los subsidios para la colonia de vacaciones y el otorgado a la Agrupación de Tasadores -pese a que las instituciones ponen a disposición del banco la documentación que sustenta las rendiciones- no se obtuvo evidencias que acrediten la realización de controles sobre las mismas (Obs. I.3);

Que se detectó la insuficiente información de gestión, ya que la documentación puesta a disposición en materia de aportes, contribuciones y subsidios resulta exigua para efectuar adecuados análisis de gestión (Obs. I.4);

Que se observaron errores en la imputación contable de algunos aportes en cuentas de resultado (Obs. I.5) ;

Que se constataron errores en el reconocimiento de los resultados: es el caso de los subsidios para colonia de vacaciones que siendo aprobados en un año se imputan al ejercicio siguiente (Obs. I.6);

Que el banco no dispone de normas escritas ni de circuitos a seguir para el otorgamiento, seguimiento, autorización y rendición de cuentas de los aportes, contribuciones y subsidios (Obs. I.7);

Que en lo referente a las donaciones efectuadas a la Fundación Banco Ciudad, se observó la inadecuada exposición de las operatorias: el banco no

contabiliza las contribuciones anuales que realiza a la Fundación, sino que reconoce como propios estos gastos sufragados por cuenta y orden de la Fundación (persona jurídica distinta). Es así que los resultados del banco incluyen \$ miles 1.272 de erogaciones incurridas por cuenta y orden de la fundación. Dicha operatoria resulta contraria a la Ley de fundaciones N° 19.836 (Obs. II.1.1);

Que se observaron diferencias entre saldos contables y documentación respaldatoria: la cuenta de depósito de la Fundación registra un saldo contable que difiere significativamente del que refleja los extractos bancarios (Obs. II.1.2);

Que se observó un Patrimonio Neto inferior al mínimo inicial, en contrario a las normas establecidas por la Inspección General de Justicia (Obs. II.1.3);

Que en cuanto a los Gastos no autorizados: no se obtuvo acceso a Resoluciones del Directorio autorizando y/o convalidando formalmente los gastos de los períodos 2004-2006 de la Fundación (Obs. II.1.4);

Que se observaron debilidades de la información presentada ante órganos de contralor: incumplimiento de los plazos establecidos para presentar la información contable ante la IGJ, información incompleta y ausencia de los requisitos exigidos por la ley N° 19.836, y errores en la nómina de autoridades y/o firmantes ya que quienes aprueban los estados contables son designados posteriormente al período de vigencia de dichos reportes (Obs. II.1.5);

Que verificaron incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios respecto de los siguientes aspectos: sueldos o retribuciones del personal directivo en contradicción a lo estipulado por el Estatuto de la Fundación; ausencia de designación de un gerente a cargo de la elaboración de planes anuales de seminarios, cursos, estudios e investigaciones y de la preparación del Balance General y de la Cuenta de Gastos y Recursos; incumplimiento de funciones y responsabilidades, e irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones impositivas. (Obs. II.1.6);

Que se detectaron diferencias en los domicilios declarados con los que se publican e informan (Obs. II.1.7);

Que se observó que en algunos casos, los subsidios son otorgados sin existir definiciones claras y concretas sobre su destino, población beneficiaria e interés público comprometido, siendo entonces la finalidad social difusa y difícilmente mensurable, con lo cual se lesiona la transparencia y se favorece la aplicación del subsidio a múltiples y variados destinos (Obs. II.2.1);

Que se detectaron subsidios que fueron otorgados sin necesidades aparentes. Tal es el caso de los subsidios a la Asociación del Personal Superior y al Centro de Jubilados, en los cuales, el equipo señala que el otorgamiento de dichos subsidios se realizaron sin necesidades aparentes (Obs. II.2.2);

Que las contribuciones a favor de la Agrupación de Tasadores son acreditadas en una cuenta de depósito del tesorero (Obs. II.2.3);

Que la Agrupación de Tasadores no cumple con la cláusula estatutaria que establece la obligatoriedad de presentar anualmente a la Asamblea la Memoria y Balance (Obs. II.2.4);

Que se observó la falta de uniformidad en las cuentas utilizadas para contabilizar aportes a favor del Centro de Jubilados. El Banco utiliza cuentas contables diferentes para contabilizar aportes y contribuciones a favor del Centro (Obs. II.2.5);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, y emitido el Dictamen DGLegales N° 168/07, del que surge como conclusión que: "...esta instancia sugiere la sustanciación de acciones en sede administrativas destinadas al deslinde de responsabilidades en relación a las siguientes observaciones: - Observaciones I. 1), 2) y 5) incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica, ausencia de rendiciones y errores en la imputación contable; - Observaciones II.1.2, 1.4) y 1.5) diferencias de saldos contables, gastos no autorizados e información ante órganos de contralor; - Observaciones II.1.6a),1.6c) y 1.6d) sueldos de personal directivo, incumplimiento de funciones y responsabilidades e irregularidades en obligaciones impositivas; - Observaciones II.2.1) al 2.5) inclusive otorgamiento de subsidios sin necesidades aparentes....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Aportes a Asociaciones Civiles y Fundaciones del BCBA**". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 1 de enero de 2003 al 30 de septiembre de 2006, Proyecto **Nº 4.06.04**, con Informe Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2º:** Remítase a la **LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase la sustanciación de acciones en sede administrativas, en los términos del Art. 136 inc. k) de la Ley 70, destinadas al deslinde de responsabilidades, según los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales Nº 168/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, en relación a las siguientes observaciones:

- Observaciones I. 1), 2) y 5) incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica, ausencia de rendiciones y errores en la imputación contable;
- Observaciones II.1.2, 1.4) y 1.5) diferencias de saldos contables, gastos no autorizados e información ante órganos de contralor;
- Observaciones II.1.6)a),1.6)c) y 1.6)d) sueldos de personal directivo, incumplimiento de funciones y responsabilidades e irregularidades en obligaciones impositivas;
- Observaciones II.2.1) al 2.5) inclusive otorgamiento de subsidios sin necesidades aparentes.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 442 /07**

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 106.004/05 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial.". – Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 1.06.06;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones, compras y gastos del SPP 31 - Red Pluvial Barrio River y Proyecto de Compuertas del Arroyo Vega - Defensa Costera 2 A. Contrataciones, compras y gastos del SPP 31 - Finalización Obras Canal Aliviador Arroyo Vega;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales referidas a las distintas cuencas hídricas;

Que el equipo auditor ha manifestado que se halló limitado en el alcance del Informe, ya que: 1. - No fue posible contar con información detallada ni realizar controles de integridad de los totales imputados a cada cuenta ni a cada inciso del programa. - 2. - No se pudo verificar la integridad del Expediente N° 28.984/00 (Licitación Pública N° 298/01 Defensa Costera y Movimiento de Suelos en Parques de Ciudad Universitaria) ya que no se encuentra foliado en su totalidad y parte de él no está ordenado y archivado cronológicamente. - 3. - No fueron proporcionados en los expedientes los precios testigos; es por ello que la razonabilidad de precios no fue analizada en particular;

Que el equipo auditor concluyó que existe una alta subejecución del programa 3031 de la Dirección General de Hidráulica. En términos físicos esta llega al 53%. Asimismo, a pesar de que la planificación del GCBA programó obras privilegiando, en términos económicos, a la zona sur (el presupuesto

vigente de obras fue de \$19.026.380 para ésta y de \$10.596.366 para la zona norte) se observa un sesgo negativo en la gestión respecto a la zona sur, porque allí es donde la subejecución es más pronunciada (58% contra 18,4% en la zona norte);

Que las obras de la llamada Licitación 2A (Defensa Costera y movimientos de suelos en Parques, Licit. Pública 298/01) y las de Reservorios, Red Pluvial B° River y Desembocadura del Vega (Licit. Pública 173/03), presentan una serie de graves irregularidades;

Que entre las más importantes se observó el apartamiento de la normativa en varios aspectos (observaciones 8 a 13 para la primera licitación y 25 a 29 y 33 para la segunda) de forma tal que ambas adjudicaciones presentan visos de posible nulidad;

Que asimismo, el estudio técnico de ambas obras reflejan un bajo desempeño de la Dirección General de Hidráulica, tal como surge de las observaciones 13 a 17 para la primera licitación y 34 a 38 para la segunda;

Que en particular respecto a la Licitación llamada 2A (Defensa Costera y movimientos de suelos en Parques, Licit. Pública 298/01), se observan deficiencias en la operatoria del préstamo BID que perjudican financieramente al GCBA;

Que respecto a las obras en B° River, existe el agravante de que la tardanza en el llamado a licitación y posterior ejecución de la obra Desembocadura del Arroyo Vega no sólo perjudica la propia obra al no definirse el modo de unión con la segunda, sino que puedan resultar insuficientes y hasta agravantes del problema que puede surgir como consecuencia de una sudestada importante del Río de la Plata (observaciones 39 a 42);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, y emitido el Dictamen DGLegales N° 167/07, del que surge como conclusión que: "...razón por la cual se reitera la recomendación del inicio de acciones administrativas especialmente en lo referido a las observaciones 1, 5, 8 a 13, 25 a 29 y 38. Todo ello en el entendimiento que de la promoción de dichas acciones puedan surgir elementos que ameriten instar la vía judicial. - Además, según surge de las observaciones 17, 18, 19, 20, 42 y 43 respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deberían ser puestas en conocimiento de la Contaduría General, en el ámbito de su competencia. Finalmente, se sugiere el envío del Informe Final a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial.”** – Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 1.06.06**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones administrativas, en los términos del Art. 136 inc. k) de la Ley 70, especialmente en lo referido a las observaciones 1, 5, 8 a 13, 25 a 29 y 38. Todo ello en el entendimiento que de la promoción de dichas acciones puedan surgir elementos que ameriten instar la vía judicial, según los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales Nº 167/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase la copia del Informe Final aprobado, a fin de que tomen conocimiento en el ámbito de su competencia a los siguientes organismos:

- A la Dirección General de la Contaduría General, según surge de las observaciones 17, 18, 19, 20, 42 y 43 ,respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables.
- A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires,

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 443 /07**

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la ley 2.095, el expediente 185/07, las Resoluciones AGC Nros. 385/06 y 495/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 21 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por medio de las Resoluciones AGC N° 385/06 y 495/06 se ha aprobado el Plan de Compras para el año 2007.

Que la necesidad de contar con los bienes que se procuran adquirir surgió con posterioridad a la aprobación del Plan Anual de Compras 2.007, conforme lo manifiestan distintas áreas de la AGCBA.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7° inc. d) del Decreto 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DGLEGALES N° 173/07, ha manifestado que no encontró obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado.

Que, en la sesión del 21 de noviembre de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar la modificación del Plan de Compras para el año 2007 e incorporar al mismo un Scanner y Fotocopiadora Láser, atento a la necesidad y urgencia manifestada por el Departamento de Actuaciones Colegiadas de contar con tales elementos para el cumplimiento de las tareas, en horarios en que no funciona Mesa de Entradas.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos a), i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE las modificaciones del Plan de Compras para el año 2007, que como Anexo I integran la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 444 /07**

## MODIFICACIONES

## PLAN DE COMPRAS 2007

## PARTIDA 4

BIEN A ADQUIRIR	MODALIDAD DE CONTRATACION	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO UNITARIO	VALOR TOTAL
Scanner y Fotocopiadora Laser	Compra Menor	2	\$ 1.100	\$ 2.200
Fotocopiadora Multifunción Toshiba	Contratacion Directa	1	\$ 32.000	\$ 32.000
Sillas	Compra Menor	100	\$ 250	\$ 25.000
FAX	Compra Menor	10	\$ 600	\$ 6.000

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 21 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2007, ha resuelto contratarlas, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del 1º de Noviembre al 31 de Diciembre de 2007, de Matías Lionel SALOM, DNI N° 27.627.179, por pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400) mensuales, para desempeñarse en gabinete de asesores de las Señoras Auditoras Generales, Lic. Josefá Prada y Dra. Alicia Boero. Téngase por reconocidos los servicios prestados desde la fecha de inicio antes indicada.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del 1º de Noviembre al 31 de Diciembre de 2007, de Dana ICKOWICZ, DNI N° 25.668.865, por pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400) mensuales, para desempeñarse en gabinete de asesores de las Señoras Auditoras Generales, Lic. Josefa Prada y Dra. Alicia Boero. Téngase por reconocidos los servicios prestados desde la fecha de inicio antes indicada.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del 1º de Noviembre al 31 de Diciembre de 2007, de Alicia PELOROSSO, DNI N° 14.150.850, por pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400) mensuales, para desempeñarse en gabinete de asesores de las Señoras Auditoras Generales, Lic. Josefa Prada y Dra. Alicia Boero. Téngase por reconocidos los servicios prestados desde la fecha de inicio antes indicada.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del 1º de Noviembre al 31 de Diciembre de 2007, de Diego GORLA, DNI N° 24.034.297, por pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400) mensuales, para desempeñarse en gabinete de asesores de las Señoras Auditoras Generales, Lic. Josefa Prada y Dra. Alicia Boero. Téngase por reconocidos los servicios prestados desde la fecha de inicio antes indicada.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del 1º de Noviembre al 31 de Diciembre de 2007, de Sergio Martín GUTIÉRREZ, DNI N° 31.108.531, por pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400) mensuales, para desempeñarse en gabinete de asesores de las Señoras Auditoras Generales, Lic. Josefa Prada y Dra. Alicia Boero. Téngase por reconocidos los servicios prestados desde la fecha de inicio antes indicada.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 445 /07**

BUENOS AIRES, 27 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, la ley 2.095 y su Decreto Reglamentario N° 408/GCABA/07 (B.O.C.B.A. N° 2.658) Decreto Reglamentario 408/07, y la Disposición 84/07 de la Dirección General de Compras y Contrataciones que aprueba el Pliego de Condiciones Generales para el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución AGC N° 166/07, el Expediente 097/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en sus sesiones de fechas 21 de noviembre y 27 de Noviembre de 2007 y ;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que, por su parte, la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que oportunamente y por medio de la Resolución AGC N° 166/07 se aprobó provisoriamente el Pliego de Bases y Condiciones Generales, adoptado a las características de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, y habiendo tomado como modelo el oportunamente aprobado por el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por medio de la Disposición DGcyC 84/07.

Que, existiendo pendientes de aprobación los artículos correspondientes a la tramitación de pago, es menester adaptar dichos artículos a las necesidades de nuestro organismo.

Que el Departamento Financiero Contable ha elaborado un proyecto de los artículos pendientes de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7° inc. d) del Decreto 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DGLEGALES N° 164/07, ha manifestado que no encontró obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado, sugiriendo algunas modificaciones, que se encuentran incorporada a la presente;

Que el Colegio de Auditores Generales ha ordenado el pase a la Unidad de Auditoría Interna, para su intervención.

Que ha tomado intervención la Dirección de Auditoría Interna, en virtud de lo dispuesto por la Ley 325, en cuanto a la participación en la definición de

normas y procedimientos, y mediante Memorando UAI N° 188/07, manifestó no tener objeciones que formular;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos a), i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la incorporación de los artículos 18 a 22 al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución AGC N° 166/07, quedando integrado el mismo y aprobado definitivamente, de conformidad al texto ordenado que como Anexo I y II que forman parte integrante de la presente y que registrá en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del organismo, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 446 /07**

**ANEXO I a la Resolución AGC N° 446 /07**  
**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- **NORMATIVA APLICABLE:**

El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por las disposiciones de la Ley N° 2.095 promulgada por Decreto N° 1.772/GCABA/06 (B.O.C.B.A. N° 2.557); su Decreto Reglamentario N° 408/GCABA/07 (B.O.C.B.A. N° 2.658); del Decreto N°737/GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 227); el Artículo 48 de la Ley N° 7 (B.O.C.B.A. N° 405), las contenidas en el presente cuerpo y las contenidas en las Cláusulas Particulares.-

Artículo 2°.- **ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:**

Sólo se tendrán en cuenta las propuestas presentadas por las firmas proveedoras que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel correspondiente al valor del presente pliego.-

El importe recibido por la Administración por la venta de pliegos, compensa el precio de elaboración e impresión de los mismos, el que no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.-

Artículo 3°.- **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO:**

El oferente deberá constituir domicilio legal dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si ello se omitiera, se tendrá como domicilio constituido el declarado en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda.-

Artículo 4°.- **CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.:**

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se comunica que este organismo (Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires) reviste la condición de Exento.

En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.-

El número de CUIT correspondiente a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el 33-70127568-9.-Artículo 4°.-

Artículo 5°.- **CONSULTAS:**

Las consultas relacionadas con la presente contratación podrán ser efectuadas ante la División de Compras y Contrataciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, hasta setenta y dos (72) horas antes a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.-

Las respuestas o aclaraciones formuladas respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación, serán notificadas fehacientemente a cada una de las firmas adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones.-.

Artículo 6°.- **GARANTÍAS:**

**De la Oferta**

Cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. Cuando se trate de ofertas por servicios, deberá tenerse en cuenta el valor total del servicio, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en las cláusulas particulares, por la totalidad en tiempo del servicio que se solicite.-

En los casos de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el valor de la garantía de oferta, de conformidad con lo establecido en el Art. 99º de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires, es del 5% sobre el monto total del presupuesto oficial de la compra o contratación.-

Las garantías de oferta serán devueltas a aquellos oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez resuelta la adjudicación.-

EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA LA INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA, SU NO PRESENTACIÓN DARÁ LUGAR AL DESCARTE DE LA MISMA.-

**De Adjudicación**

Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación. Dicha garantía será devuelta al adjudicatario dentro de los diez (10) días de finalizado el contrato, a entera satisfacción de la Unidad Operativa de Adquisiciones.-

De encontrarse el contrato amparado por una garantía técnica o de funcionamiento, la garantía de adjudicación será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.-

Artículo 7°.- **EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS:**

No será necesario constituir la garantía de la oferta, ni de adjudicación, cuando el monto de la oferta o del contrato no supere el límite de las Treinta Mil Unidades de Compra (U.C. 30.000),

establecido en el Art. 43° del Decreto N° 408/GCABA/07 reglamentario del Art. 101° de la Ley N° 2.095.-

Artículo 8°.- **FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:**

Las garantías a que se refiere el Artículo 6°, deberán constituirse sin límite de validez, admitiéndose únicamente alguna de las formas que prevé el Art. 100° de la Ley N° 2.095.-

En el caso que se opte por el depósito en efectivo -Apartado a)- el mismo deberá efectuarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y cuando se opte por cheque certificado, previsto por el Apartado b), el mismo deberá estar emitido a favor de la citada entidad bancaria o su similar.-

Artículo 9°.- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD:**

Los interesados en participar en los actos licitatorios, deberán encontrarse inscriptos y habilitados en el rubro, previo al acto de apertura, en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad.-

La inscripción debe realizarse por el interesado a través del sitio de Internet, en la página [www.buenosaires.gov.ar/rup](http://www.buenosaires.gov.ar/rup), sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP. Para más datos, podrá concurrir a Av. de Mayo N° 575 (Edificio La Prensa), Oficina 17 (entrepiso), de lunes a viernes en el horario de 10,00 a 15,00 horas, o comunicándose al teléfono 4323-9400, Internos 2762 y 2845 o el que oportunamente se determine.-

Artículo 10.- **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:**

Las ofertas serán presentadas por duplicado de acuerdo a lo establecido en el Art. 44° del Decreto N° 408/GCABA/07 reglamentario del Artículo 102° de la Ley N° 2.095, y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado.-

Las ofertas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativa .-

Artículo 11.- **EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:**

La presentación de la oferta significa, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a licitación, de la normativa que la regula y de las Circulares con consulta y sin consulta que se hubieren emitido, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma, tal como prescribe el Art. 103º de la Ley N° 2.095.-

Artículo 12.- **COTIZACIONES PARCIALES:**

Podrá cotizarse parte de cada renglón. Asimismo, se admitirán entregas y facturaciones parciales, por cantidades inferiores a las solicitadas en cada renglón, salvo que en las Cláusulas Particulares se disponga lo contrario.-

Artículo 13.- **FORMULARIO PRESUPUESTO:**

Cuando la oferta se presente en el formulario "Presupuesto", el mismo deberá ajustarse a los términos de la Resolución N° 3.803/DGI/94, complementaria de la Resolución N° 3.419/DGI/91 y su modificatoria Resolución General N° 889/DGI/2000.-

El documento denominado "Presupuesto" deberá estar identificado con la letra "R" y la leyenda "DOCUMENTO NO VÁLIDO COMO FACTURA", ambas preimpresas y ubicadas en forma destacada en el centro del espacio superior de los mismos.

El incumplimiento de dicho requisito queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales, por lo cual no dará lugar al descarte de la oferta.-

Artículo 14.- **FLETE Y DESCARGA:**

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en las Cláusulas Particulares .-

Artículo 15.- **ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN:**

El anuncio de la preadjudicación será exhibido por el plazo establecido en el Art. 48º del Decreto N° 408/GCABA/07 reglamentario del Art. 108º de la Ley N° 2.095, en la cartelera de la División de Compras y Contrataciones, Avenida Corrientes 640, 6º Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Asimismo, la misma se publicará en el Boletín Oficial y en el sitio de Internet de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires conforme a lo estipulado en el Art. 48º punto 1) del Decreto N° 408/GCABA/07 reglamentario del Art. 108º de la Ley N° 2.095.-

Artículo 16.- **PLAZO PARA IMPUGNAR:**

Los interesados podrán formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días, contados desde el vencimiento del término fijado para los anuncios de la preselección y de la preadjudicación, conforme lo dispuesto por el Art. 48º punto 2) del Decreto N° 408/GCABA/07 reglamentario del Art. 108º de la Ley N° 2.095.-

La autoridad competente resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen del Órgano Legal de Consulta (Art. 49º del Reglamento).-

Asimismo, el Órgano Legal, también tomará intervención antes de la adjudicación aún cuando no se hubieran deducido impugnaciones, conforme lo dispuesto en el citado Art. 141º de la Ley.-

Para el caso de tratarse de impugnaciones al Pliego de Bases y Condiciones, éstas deberán presentar hasta 24 (veinticuatro ) horas antes de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo lo establecido en el Art. 41º del Decreto N° 408-GCBA-07 (B:O.C.B.A. N° 2658) reglamentario de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 17.- **PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES:**

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones al Pliego, Preselección y/o la Preadjudicación por parte de los oferentes, el depósito entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta preadjudicada, a criterio de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo deberá observarse lo estipulado en el Párrafo Primero del Art. 41º reglamentario del inciso d) del Art. 99º de la Ley N° 2.095.-

Para el caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple, los porcentajes deberán ajustarse a lo dispuesto por el Art. 41º del Decreto N° 408-GCBA-07, el cual fija el porcentaje de dicha caución, en lo que hace a la impugnación en la etapa de preselección, sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación, y en lo relativo a la impugnación en la etapa de preadjudicación, sobre el importe total preadjudicado por el que se presenta impugnación.-

Si no se hubiere concretado la preadjudicación, por resultar el llamado fracasado ya sea por desestimación de la totalidad de las ofertas o por no haber ninguna oferta conveniente, deberá efectuarse el depósito del cinco por ciento (5%) sobre el precio total de la oferta perteneciente al impugnante.-

El depósito deberá efectuarse en Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Cuenta N°: 02003946/4. Tipo de Cuenta: 01. Sucursal N° 52 – Plaza de Mayo. Av. Roque Sáenz Peña 541. Ciudad de Buenos Aires, el que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.-

Las impugnaciones deberán ser presentadas, en la Mesa de Entradas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires Av. Corrientes 640 6° piso, dentro del plazo fijado en el Art. 16° del presente, adjuntando a la misma, la fotocopia de la boleta de depósito antes mencionada y exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación.-

#### Artículos 18.- **CONFECION Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS**

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la A.F.I.P, consignándose también el numero de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos, que le fuera acordado por la Dirección General de Rentas, conforme al art. 8° del Decreto n° 2241/85 (B.M. 17.498).

La presentación de las facturas en original deberá realizarse, en la Mesa de Entradas de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Av. Corrientes 640 6° Piso de esta Ciudad, dentro del horario de 10 a 17 hs.

#### Artículo 19.- **DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A ADJUNTAR CON LA FACTURA**

Junto con la presentación de la factura, **deberá acompañarse obligatoriamente:**

a) Copia del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondiente al último vencimiento operado al momento de presentar la factura, Artículo 1° Inc b) de la Ordenanza N° 33.588 MCBA/77 (B.M 15.541), conforme lo dispuesto en el art. 3° de la Ordenanza n° 33440 (B.M.15493).

b) Para el caso de contrataciones de servicios, deberá presentarse:

1) Fotocopia de la Declaración Jurada de Cargas Sociales (Formulario 931) correspondiente al mes anterior al momento de presentación de la factura y constancia de su pago.

2) La documentación detallada en el Comunicado publicado en el Boletín Municipal N° 19.739, la que a continuación se consigna:

*(Todas la empresas de Servicios, cuya facturación se base en horas trabajadas o en cantidad de personal previsto en la adjudicación o contratación de servicio (Seguridad, limpieza, etc.), deberán adjuntar a la factura correspondiente, lo siguiente):*

- Detalle de las personas involucradas.
- Cantidad de horas trabajadas.
- Número de inscripción de cada persona ante el Régimen Jubilatorio respectivo.
- Número de Folio o ficha del registro de la Ley 20.744, en el cual se encuentran registrados los trabajadores declarados.

La Auditoría General de la Ciudad, se reserva el derecho de verificar los datos expuestos.

Artículo 20.- **PAGO – PLAZOS**

El pago se efectuará a través de la División de Tesorería de la AGCBA, dentro del plazo de 20 días, o el que, en su defecto, se fije en las cláusulas particulares de cada contratación. Este plazo se computará a partir de la fecha de la conformidad del “Parte de Recepción Definitiva” (Art 116 Ley 2095) y la presentación de la factura.

Artículo 21 - **FORMA DE PAGO**

Los pagos se realizarán con cheques de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires, extendidos a la orden del adjudicatario o prestador del servicio.

Artículo 22 - **MORA**

Solo será de aplicación si fuera establecido en las cláusulas de Condiciones Particulares.

Artículo 23.- **MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO**

La moneda de cotización y pago será el Peso (\$), moneda de curso legal en la República Argentina.-

Artículo 24.- **PLAZO DE ENTREGA:**

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones (Art. 114º de la Ley N° 2.095).-

Artículo 25.- **CIERRE POR VACACIONES:**

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación, aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones, debiéndose recibir la correspondiente Orden de Compra en los términos reglamentarios y efectuar las entregas a las que se hubieran obligado, dentro de los plazos requeridos licitariamente.-

Artículo 26.- **CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR EMITIDO POR LA AFIP O CONSTANCIA DE SOLICITUD DEL MISMO:**

Por aplicación de la Resolución N° 1814/AFIP/05 (B.O. N° 30.569 de fecha 13/01/2005), en las contrataciones, licitaciones y/o concursos, cuando la propuesta económica supere los Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), las empresas deberán contar con el "*Certificado Fiscal para Contratar*", con vigencia actualizada presentado en el R.I.U.P.P.. La Unidad Operativa de Adquisiciones (División de Compras y Contrataciones) efectuará la verificación pertinente en el citado Registro.

De no contarse con el Certificado Fiscal mencionado en vigencia, la Comisión Evaluadora de Ofertas, previo a la evaluación de las ofertas deberá intimar a su presentación ante el R.I.U.P.P., en un plazo de 72 horas contados a partir de la recepción de esa intimación.-

En caso de que la empresa contara con la solicitud de ese Certificado, sin necesidad de requerimiento posterior de ninguna especie, dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante el Organismo emisor del respectivo certificado, los oferentes que no lo hubieran hecho, deberán entregar el Certificado Fiscal aludido en el R.I.U.P.P..

Durante el plazo mencionado anteriormente, la Unidad Operativa de Adquisiciones (División de Compras y Contrataciones) no se pronunciará sobre el resultado de la licitación, salvo que surja el descarte de la respectiva oferta por otros motivos o la misma resultare no conveniente para la Administración.-

Se descartará la oferta de aquel proveedor que no dé cumplimiento a la intimación aludida en el párrafo 2º o a lo indicado en el párrafo 3º.-

Artículo 27.- **CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES O CONSTANCIA DE SOLICITUD DEL MISMO :**

Por aplicación del Decreto N° 540/GCABA/2001 (B.O.C.B.A. N° 1.187) y su reglamentación mediante Resolución N° 2.647/SHyF/2002 y Disposición N° 119/DGR/2001, que aprueba el procedimiento administrativo, en las contrataciones licitaciones, y/o concursos cuando la propuesta supere los Pesos Treinta mil (\$ 30.000), las empresas presentarán el "*Certificado Fiscal para Contratar*" con vigencia actualizada presentado en el R.I.U.P.P.. La Unidad Operativa de Adquisiciones (División de Compras y Contrataciones) efectuará la verificación pertinente en el citado Registro.-

Para el caso de no contarse con el Certificado Fiscal mencionado en vigencia, la Comisión Evaluadora de Ofertas, previo a la evaluación de las ofertas deberá intimar su presentación en el R.I.U.P.P, en un plazo de 72 horas contados a partir de la recepción de esa intimación.

En caso de que la empresa contara con la solicitud de ese Certificado, sin necesidad de requerimiento posterior de ninguna especie y dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, computados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante el Organismo emisor del respectivo certificado, los oferentes que no lo hubieran hecho, deberán entregar el Certificado Fiscal aludido en el R.I.U.P.P..

Durante el plazo mencionado anteriormente, la Unidad Operativa de Adquisiciones ( División Compras y Contrataciones) no se pronunciará sobre el resultado de la licitación, salvo que surja el descarte de la respectiva oferta por otros motivos o la misma resultare no conveniente para la Administración.-

Se descartará la oferta de aquel proveedor que no dé cumplimiento a la intimación aludida en el párrafo 2º o a lo indicado en el párrafo 3º.-

Artículo 28.- **CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:**

El oferente deberá tener en vigencia, en el R.I.U.P.P., el “*Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*” expedido por el organismo competente dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del que resulta que el oferente, concursante o postor en el caso de personas físicas o que los directores o miembros del organismo de administración y apoderados, en el caso de sociedades, no se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-

De no contar con dicho certificado actualizado, el oferente podrá presentarlo con posterioridad en el R.I.U.P.P., o podrá ser solicitado por la Comisión de Evaluación de ofertas, previo a su evaluación .-

**NOTA:** Como alternativa a las exigencias establecidas en los artículos 26º, 27º y 28º cada Unidad Operativa de Adquisiciones ( División Compras y Contrataciones) podrá acompañar en el actuado licitatorio la impresión que surja de la consulta vía internet a través de la siguientes páginas:

Certificado Fiscal para Contratar emitido por la AFIP:  
<http://www.afip.gov.ar>

Certificado Fiscal para Contratar del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:  
[http://www.rentasgcba.gov.ar/certificado\\_fiscal/Publicacion%20Web%20al%2016%2005%202005.pdf](http://www.rentasgcba.gov.ar/certificado_fiscal/Publicacion%20Web%20al%2016%2005%202005.pdf)

Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos:  
<http://www.buenosaires.gov.ar/apps/rdam/>

Con respecto al Registro de Deudores Alimentarios Morosos y a los fines de proceder a su acceso deberán solicitar en la Dirección General de Justicia y Registro, la clave y password respectivo.-

Artículo 29.- **DECLARACIÓN JURADA DE JUICIOS PENDIENTES:**

En cumplimiento de los términos del Decreto N° 737/GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 227) todo oferente deberá manifestar con carácter de Declaración Jurada si tiene o no juicios pendientes con la ex-Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y/o con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o Ex -Comisión Municipal de la Vivienda y/o Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sea como actor o demandado, indicando la carátula del Expediente, el Juzgado en el cual se tramita y el importe comprometido en el pleito.-

A tal efecto, deberá presentar completo y firmado, el Anexo II adjunto a los presentes.-

De no adjuntarse dicha declaración jurada, el oferente podrá hacerlo con posterioridad, debiéndose presentar el mismo en la Unidad Operativa de Adquisiciones ( División de Compras y Contrataciones) a través de su respectiva Mesa de Entrada o podrá ser solicitado, por la Comisión de Evaluación de Ofertas, previo a la evaluación de las ofertas.-

Artículo 30.- **VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

De comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, acarreará para el oferente y/o adjudicatario el descarte de la oferta y la aplicación de una penalidad equivalente al importe constituido en concepto de garantía de oferta o de adjudicación, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.-

Artículo 31.- **DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN:**

Las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservan el derecho de dejar sin efecto la contratación, en todo o en parte, sin que ello genere a favor de los proponentes derecho a reclamo o indemnización alguna.-

Artículo 32.- **COMPETENCIA JUDICIAL:**

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Artículo 48, Ley N° 7, B.O.C.B.A. N° 405), renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Artículo 33.- **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a esta licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.-

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.-

Artículo 34º.- **CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:**

En virtud de lo normado en el Artículo 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se pone en conocimiento de todos los oferentes que el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con capacidades especiales que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad

de su personal y a establecer reservas a ser ocupadas exclusivamente por ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación (Art. 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, art. 2 de la Ley N° 1.502 y art. 2 del Anexo I del Decreto N° 812-05).

Las personas con necesidades especiales que se desempeñen en tales condiciones gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador no discapacitado (Ley N° 1.913).-

NOTA: En la página del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires [www.buenosaires.gov.ar/rup](http://www.buenosaires.gov.ar/rup), se encuentra disponible la normativa citada en el presente articulado.

**ANEXO II a la Resolución AGC N°**

**/07**

**DECLARACION JURADA**

Por el presente manifiesto en carácter de Declaración Jurada y conforme lo requiere el Decreto N° 737/GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 227) que:

<u>Posee Juicio</u>	<u>Organismo</u>	<u>Carácter</u>	<u>Importe comprometido</u>	<b>Observaciones</b>
SI / NO	EX M.C.B.A.	actor/demandado		
SI / NO	G.C.B.A.	actor/demandado		
SI / NO	Ex -Comisión Municipal de la Vivienda y/o Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	actor/demandado		

En Observaciones: Indicación del motivo del juicio existente.-

(Tachar lo que no corresponda)

BUENOS AIRES, 27 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley 2095, el Decreto 408/07, la Resolución N° 310/07, la Resolución AGC N° 431/04, el expediente N° 097/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 21 y 27 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por medio de la Resolución AGC N° 431/04 se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Preadjudicación.

Que posteriormente se sancionó la ley 2.095 (Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la cual rige a partir del 1º de mayo del presente año.

Que en su artículo 105 establece la necesidad de existencia de una Comisión de Evaluación de Ofertas, la cual está regulada por los artículos 45 y 36 del Decreto 408/07.

Que dicha normativa se ha considerado como obligatoria para la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, asimismo, por medio de la Resolución AGC N° 310/07 se incorporó la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas en las actuaciones bajo el régimen de Compra Menor.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7º inc. d) del Decreto 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DGLEGALES N° 164/07, ha manifestado que no encontró obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado, recomendando la intervención de la Unidad de Auditoría Interna;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2007, ha ordenado el pase a la Unidad de Auditoría Interna, para su intervención.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna, en virtud de lo dispuesto por la Ley 325, en cuanto a la participación en la definición de normas y procedimientos, y mediante Memorando UAI N° 188/07, manifestó no tener objeciones que formular;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos a), i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Créase la Comisión de Evaluación de Ofertas para intervenir en los procesos de compras y contrataciones establecidos por la Ley 2.095 que se desarrollen en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a los lineamientos previstos en los artículos 45 y 46 del Decreto 408/07 y en el ANEXO I de la Resolución AGC N° 310/07.

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º: Derógase la Resolución AGC N° 431/04.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 447 /07**

**ANEXO I a la Resolución AGC N° 447 /07**

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Artículo 1º: La Comisión de Evaluación de Ofertas (en adelante la Comisión) intervendrá en los procesos de compras y contrataciones que se desarrollen en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 2.095, en los artículos 45 y 46 del Decreto 408/07 y en el ANEXO I de la Resolución AGC N° 310/07.

Artículo 2º: Los miembros de la COMISIÓN son designados por el Colegio de Auditores Generales.

Artículo 3º: No pueden ser parte de la COMISIÓN en ningún caso los miembros que participen en los procedimientos de compra (ya sea en su elaboración, desarrollo, dictamen y control posterior).

Artículo 4º. Duración: Los integrantes de la COMISION duran en sus funciones un (1) año calendario.

BUENOS AIRES, 27 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley 2095, el Decreto 408/07, la Resolución N° 310/07, la Resolución AGC N° 431/04, la Resolución AGC N° 245/07, el expediente N° 097/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 21 y 27 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece la Autonomía funcional y financiera de la AGCBA;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que al haberse aprobado la ley 2.095 y su decreto reglamentario 408/07, es menester adecuar los modelos marcos de Contrato y Orden de Provisión.

Que, asimismo, y de conformidad con las competencias asignadas en materia de compras y contrataciones por medio de la Resolución AGC N° 311/07, corresponde fijar competencias para la rúbrica de distintos contratos que suscriba la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7° inc. d) del Decreto 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DGLEGALES N° 164/07, ha manifestado que no encontró obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado, recomendando la intervención de la Unidad de Auditoría Interna;

Que el Colegio de Auditores Generales ha ordenado el pase a la Unidad de Auditoría Interna, para su intervención.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna, en virtud de lo dispuesto por la Ley 325, en cuanto a la participación en la definición de normas y procedimientos, y mediante Memorando UAI N° 188/07, manifestó no tener objeciones que formular;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos a), i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO,**

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE, los modelos de Contrato y Orden de Provisión que como Anexo I y II respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCION AGC Nº 448 /07**

ANEXO I

CONTRATO MARCO

DE

LOCACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

**CONTRATANTE: AUDITORÍA GENERAL DE  
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**CONTRATADA:**

Los abajo firmantes, representantes autorizados de las Partes, aceptan por la presente los siguientes términos, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, y Condiciones Técnicas.

NOMBRE:

TITULO: Presidente/ Director de Administración (según corresponda) de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

FIRMA :

NOMBRE:

TITULO: Razón y/o cargo por la cual firma en nombre del proveedor. (Debe acreditarse la calidad del firmante)

FIRMA:

Entre la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante AGCBA, con domicilio en Av. Corrientes N° 640, Sexto Piso, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el .....(Presidente / Director de Administración) en su carácter de "Presidente / Director de Administración" por una parte y por la otra parte ..... en adelante "La Empresa", con domicilio en la calle.....de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. ....en su carácter de apoderado/socio/otro, D.N.I....., (acreditando por medio del instrumento legal correspondiente) con copia de su respectivo....., ambos denominándose en adelante "Las Partes", y resultando que:

**PRIMERA. ORDEN DE PRELACIÓN:** El presente contrato se interpretará, de conformidad con el artículo 51.1 del decreto 408/07, reglamentario del artículo 112 de la ley 2.095, de la siguiente manera:

Todos los documentos que integran el contrato son considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se sigue el siguiente orden de prelación:

- a) Ley N° 2095 "Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires".
- b) Las disposiciones del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios.
- c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- f) La adjudicación.
- g) La Orden de Compra o Venta o instrumento respectivo.

**SEGUNDA. OBJETO:** Por este contrato se formaliza la contratación de un servicio (incorporar textualmente la descripción del objeto –ver Pliego de Bases y Condiciones Particulares o Pedido de Cotización), cuyo área responsable es (incorporar área responsable, la que deberá certificar la debida prestación del servicio)

**TERCERA. VIGENCIA:** El plazo de vigencia del presente contrato será de (especificar plazo de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o el Pedido de Cotización aprobado por medio del llamado pertinente.) El mismo podrá ser prorrogado en un 50 % de su plazo original, de conformidad con el artículo 117 de la ley 2.095.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** El precio será abonado en iguales cuotas mensuales, cuya suma totalizará el monto del contrato. Los pagos se efectuarán dentro del plazo de ..... días, contados a partir de la fecha de conformidad del Parte de Recepción Definitiva o la Conformidad del Servicio y la presentación de

la factura, a través de la División Tesorería de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

**QUINTA. GARANTÍA:** La contratista deberá constituir a satisfacción de la contratante la garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá totalizar el 10 % del valor adjudicado, de conformidad con el art. 99 inc. b) de la ley 2.095, y en las formas preestablecidas por el artículo 100 de la citada ley. Quedan exceptuadas de la presente exigencia las causales comprendidas en el artículo 101.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD:** La Contratista se responsabiliza en forma exclusiva y excluyente de todas las obligaciones y responsabilidades inherentes o derivadas de la relación laboral o de cualquier otra naturaleza que mantenga con el personal afectado a la prestación del servicio o suministro contratado.

**SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA:** Queda prohibida la transferencia o cesión total o parcial del contrato sin el consentimiento expreso de la AGCBA.

**OCTAVA. SANCIONES:** Si La Contratista no cumpliera con lo previsto en la cláusula SEGUNDA, se la notificará por vía fehaciente de las falencias detectadas, debiendo subsanarlas en el plazo que se le fije en la notificación. Este plazo será acorde a la urgencia de la normalización del servicio y en ningún caso será mayor a los cinco (5) días subsiguientes a la notificación. De no corregirse las falencias, se le aplicará una sanción consistente en una multa de entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto total de cada Orden de Pago perteneciente al período donde se registrara el incumplimiento, de acuerdo a la gravedad del mismo. La multa deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la sanción, o podrá El Contratante, a su arbitrio, proceder a la retención de dicho monto sobre la Orden de Pago posterior. A efectos de sustanciar el presente procedimiento se procederá de conformidad con el Decreto 1510/97.

**NOVENA. RESCISIÓN:** En caso de verificarse incumplimientos reiterados de conformidad con la cláusula **OCTAVA**, conforme a la evaluación que de las mismas realice la AGCBA, se procederá a la rescisión del contrato, con culpa de la contratista. Ello hará perder a la misma el monto total de la garantía. La empresa será excluida de futuras contrataciones que realice la AGCBA por el tiempo que ésta determine.

**DÉCIMA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación o comunicación en virtud del presente contrato, se hará por escrito y en idioma español, pudiendo utilizar cualquier medio fehaciente de los mencionados en la Ley 2095.

**UNDÉCIMA. DOMICILIO:** Las Partes constituyen domicilio en los lugares declarados por ambas en este contrato, en donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, emplazamientos y notificaciones fehacientes que se cursen entre ellas con motivo de la interpretación y ejecución del contrato. Las Partes se someten para cualquier cuestión emergente o vinculada con el presente contrato y para la dilucidación y solución de divergencias, a la

competencia y jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que le pudiere corresponder.

En la ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de ..... de 20..., se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como prueba de conformidad de lo acordado entre las partes.

## ANEXO II

**AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**ORDEN DE PROVISIÓN      TIPO DE PROCEDIMIENTO      Expediente N°:**

**Adjudicatario: NOMBRE**

DOMICILIO Y TELÉFONO

CUIT

**Ciudad de Buenos Aires**

La presente contratación se rige por la Ley 2095 y su Decreto Reglamentario N° 408/07.

**Lugar de entrega:** Av. Corrientes 640 Piso 6º-- Ciudad de Buenos Aires.

**Condiciones de pago:** Diez (10) días hábiles de presentada la factura y recibido el Parte de Recepción Definitiva –el cual tiene diez días corridos de plazo para ser emitido desde la recepción provisional conforme artículo 115 y 116 ley 2.095-.

**Fecha de emisión:**

**Facturación:** Al momento de presentar la facturación, deberá adjuntarse:

- a) Constancia de Inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP). (En caso de no haber sido adjuntada con la oferta)
- b) Certificado de no inclusión en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios. (En caso de no haber sido adjuntada con la oferta).
- c) Factura original.
- d) Fotocopia del comprobante de pago correspondiente al último vencimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos anterior a la confección de la factura.

Retenciones impositivas: En caso de corresponder, practicaremos las retenciones del impuesto sobre los ingresos brutos y de otros impuestos que procedieren.

**Lugar de presentación de factura:** Av. Corrientes 640 Piso 6º Ciudad de Bs. As.  
El monto total adjudicado asciende a la suma de (Establecer Monto Total Adjudicado)

---

**Renglón Único:** Precio Total: Especificar en números y letras monto total adjudicado.

**Descripción: De conformidad con el objeto descrito en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas, o bien el Pedido de Cotización aprobado en el llamado respectivo.**

---

Recibí conforme un duplicado de la presente Orden de Provisión.

---

Fecha, Firma, Aclaración y Sello de la Empresa

BUENOS AIRES, 27 de Noviembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Expediente N° 197/07, la Resolución de la Legislatura N° 404/2007, la Resolución AGC N° 139/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 139/07 se designó al Señor Auditor General, Dr. Vicente Mario Brusca, Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 18 de mayo de 2007, y hasta la asunción de los Sres. Auditores Generales a designarse por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Resolución 404/2007 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de fecha 15 de noviembre de 2007, se aceptó la renuncia del Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, efectiva a partir del 12 de noviembre de 2007;

Que en el expediente citado obra la presentación del Balance de Gestión, efectuada por el Dr. Vicente M. Brusca, a los efectos establecidos por el Art. 25 de la Ley N° 70, correspondiente a su actuación como Presidente de este organismo en su primer mandato, desde abril de 1999 a Julio de 2003; su renovación como Auditor General de Julio de 2003 en adelante y, por último, en su carácter de Presidente desde su designación, mencionada en el párrafo tercero de este considerando, hasta la aceptación de su renuncia, según la Resolución referida en el anterior párrafo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Administración dando cuenta de la existencia de créditos presupuestarios para proceder a abonar la liquidación final de los haberes respectivos, como así también, del Informe de Gestión, según lo establecido por el Art. 25 de la Ley 70;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2007, ha resuelto aprobar el informe de gestión, según el Art. 25 de la Ley N° 70, del Dr. Vicente Mario Brusca, recibéndolo de conformidad y abonar, en contraprestación, la suma equivalente a un mes de remuneración del cargo desempeñado;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE el informe de gestión, según el Art. 25 de la Ley N° 70, presentado por el Dr. Vicente Mario BRUSCA, DNI N° 8.400.235, referido a su desempeño como Auditor General y Presidente de esta AGCBA, por el período 2003-2007.

ARTÍCULO 2º: PÁGUESE la suma equivalente a un mes de remuneración del cargo desempeñado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 449 /07**